

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

RESOLUCIÓN No. **1553**

10 JUN 2026

“POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

La Directora Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena - CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, la Resolución 4041 de 2017 de la CAM, modificada por la Resolución 104 de 2019, la Resolución 466 de 2020, la Resolución 2747 de 2022 y la Resolución 864 de 2024, proferidas por el Director General de la CAM, y teniendo en cuenta los siguientes,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES


Mediante el Radicado CAM 2025-E 17955 del 16 de julio de 2025 y número vital 7600089999906825020, la persona jurídica ECOPETROL S.A., identificada con el Nit. 899.999.068 -1, solicitó liquidación por servicios de evaluación del trámite de permiso de ocupación del cauce de ronda por cruce en los Campos de Producción Huila Norte, para el punto identificado como D6 para el Plan de Desarrollo Dina Integrado.

Mediante el Radicado CAM 20353 2025-S del 17 de julio de 2025, se dio respuesta a la solicitud de la liquidación por servicios de evaluación del trámite de permiso de ocupación del cauce. Recibida el 18 de julio de la misma anualidad, vía correo electrónico.

Por medio del Radicado CAM 2025-S 26590 del 09 de septiembre de 2025, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, da respuesta a la solicitud con Radicado CAM 2025-E 22259 del 01 de septiembre de 2025, en el cual se cancelara el excedentes para cada una de las solicitudes de permisos de ocupación del cauce.

Mediante el Radicado CAM 2025-E 30976 del 03 de diciembre de 2025 y Número de Vital 4900089999906825032 del 01 de diciembre de 2025, la persona jurídica ECOPETROL S.A., identificada con el Nit. 899.999.068-1, solicitó permiso de ocupación de cauce, sobre la fuente hídrica Sin Toponimia, en el punto de coordenadas planas 863901E – 834151N (X: 4744273,71 Y: 900358,76), para la instalación, operación y mantenimiento de una línea de flujo de una línea de flujo a través de un cruce aéreo y enterrado, en el marco de las obras del Proyecto Plan de Desarrollo Dina Integrado, en el predio denominado “LT 2” con matrícula inmobiliaria 200-303456, ubicado en el municipio de Aipe, departamento del Huila.

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información: Radicado en el aplicativo VITAL, formulario único nacional de solicitud de ocupación de cauces, playas y lechos debidamente diligenciado y firmado por el solicitante, soporte de pago de la liquidación de los costos de evaluación, fotocopia de cédula de ciudadanía del apoderado, certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición no superior de tres

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

(3) meses, certificados de libertad y tradición (Fecha de expedición no superior a 3 meses), documento de servidumbre, certificado de uso de suelo expedido por la secretaria de planeación municipal con vigencia del año en curso, descripción del proyecto a ejecutar y de las obras o actividades que requieren la ocupación del cauce, cálculos y memorias de la obra que ocupará el cauce (Hidráulicas, hidrológicos y estructurales), en medio físico y medio magnético, planos indicando la ubicación y detalle de las obras a ejecutar, de acuerdo al artículo 2.2.3.2.19.8. del Decreto 1076 de 2015, plano de localización de la fuente hídrica en el área de influencia.

Por medio del Memorando Interno 3068 2025 del 19 de diciembre de 2025, se solicita a la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental apoyo en la evaluación correspondiente del permiso de ocupación de cauce solicitado por ECOPETROL S.A., en los componentes hidrológicos, hidráulicos y de riesgo.


Por medio del Auto 0204 del 12 de diciembre de 2025, la Dirección Territorial Norte de la CAM, dio inicio de trámite a la solicitud del permiso de ocupación de cauce sobre la fuente hídrica Sin Toponimia, en el punto de coordenadas planas 863901E – 834151N (X: 4744273,71 Y: 900358,76), para la instalación, operación y mantenimiento de una línea de flujo de una línea de flujo a través de un cruce aéreo y enterrado, en el marco de las obras del Proyecto Plan de Desarrollo Dina Integrado, en el predio denominado "LT 2" con matrícula inmobiliaria 200-303456, ubicado en el municipio de Aipe, departamento del Huila. De la misma manera, se fijó la suma de \$959.815 Moneda Corriente el valor a pagar por concepto de seguimiento y, se ordenó a práctica de una visita técnica al lugar respetivamente para la viabilidad del permiso solicitado.

Dicho acto administrativo quedo notificado electrónicamente por medio del Radicado CAM 2025-S 38327 del 22 de diciembre de 2025, con recibido de apertura de correo el 22 de diciembre de la misma anualidad.

Mediante certificado de publicación web expedido el 08 de enero del 2026, el Outsourcing del área TIC de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, certifica que se realiza la respectiva publicación web del permiso de ocupación de cauce, fijado el 22 de diciembre del 2025 y desfijado el 07 de enero del 2026, con expediente POC-00147-25 y de Auto de Inicio 0204 del 2025.

Por medio del Radicado CAM 2026-E 663 del 15 de enero de 2026, ECOPETROL S.A. identificada con el Nit. 899.999.068-1, realizo entrega del pago para el trámite a la solicitud de permiso de ocupación de cauce D6 sobre la ronda para las obras del Proyecto Plan de Desarrollo Dina Integrado. Expediente POC-00147-25.

Mediante el Radicado 2026-S 1887 del 23 de enero de 2026, se remite a la Alcaldía Municipal de Aipe (H), fijación de aviso de la solicitud del permiso de ocupación del cauce dentro del Exp. POC-00147-25. Fijado el 26 de enero de 2026 y desfijado el 06 de febrero de 2026, con fecha de programación de visita técnica de inspección ocular el 12 de febrero de 2026. Enviada vía correo electrónico y recibida la misma fecha. Con constancia de publicación del 09 de febrero de 2026.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Mediante Memorando Interno 3068 2025 del 19 de febrero de 2026, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental emitió Concepto Técnico en respuesta al apoyo solicitado por esta Territorial Norte, por la evaluación de los compones hidrológicos, hidráulicos y de riesgos dentro del permiso de ocupación de cauce con Expediente POC-00147-25; en donde determinan que: *“(...) Se considera que el componente hidrológico para el proyecto “Marco de las obras del proyecto Plan de Desarrollo Dina Integrado en los municipios de Aipe y Neiva del Departamento del Huila”, No Cumple con la normatividad vigente, según lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, “Artículo 2.2.3.2.12.1. Ocupación. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria. (...)”*

Con el fin de garantizar la rigurosidad técnica, la trazabilidad y la seguridad de las obras hidráulicas proyectadas sobre cauces, playas y lechos, se requiere que todo estudio hidrológico e hidráulico presentado ante esta entidad cumpla de manera obligatoria con los criterios técnicos establecidos en el documento G-CAM-014 Versión 1, adoptado por esta Corporación. A continuación, se detallan las observaciones realizadas en el desarrollo de la revisión para cada uno de los componentes.

Componente hidráulico:

Puntos D6, R2 y R3: *En el informe se hace referencia al contenido técnico incluido en el Anexo 3, específicamente dentro de la carpeta denominada “HECRAS”, donde se menciona, entre otros, el archivo “MANNING PR-1”, el cual sustenta la definición del coeficiente de rugosidad adoptado para el cauce en la modelación hidráulica. No obstante, en la información allegada únicamente se evidencian los Anexos 1, 2, 6 y 7, sin encontrarse el Anexo 3 ni los archivos asociados a la modelación en HEC-RAS. En consecuencia, se debe allegar la totalidad de los anexos técnicos y archivos de soporte mencionados en el informe técnico, a fin de garantizar la trazabilidad, verificación y reproducibilidad del análisis hidráulico presentado.*


Puntos D6, R2 y R3: *Dado que dentro de la documentación allegada no se incluyen las memorias de cálculo ni los archivos digitales correspondientes a la modelación hidráulica y al análisis de socavación, no es posible realizar la verificación técnica de estos dos componentes fundamentales del estudio. Se requiere la entrega completa de las memorias, archivos de modelación (incluyendo geometrías, condiciones de frontera, caudales de diseño y parámetros hidráulicos adoptados) y soportes del análisis de socavación, con el fin de permitir su revisión, validación y coherencia con los resultados presentados en el informe y planos.*

En atención a la revisión y análisis de la documentación anteriormente descrita, se establece el siguiente concepto.

CONCEPTO:

Se considera que el componente hidrológico para el proyecto “Marco de las obras del proyecto Plan de Desarrollo Dina Integrado en los municipios de Aipe y Neiva del Departamento del Huila”, No Cumple con la normatividad vigente, según lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, “Artículo 2.2.3.2.12.1. Ocupación. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria. (...)”

Por medio del Radicado CAM 2026-S 5916 del 02 de marzo de 2026, se realiza requerimiento por parte de la Dirección Territorial Norte de la CAM y se describen las observaciones a subsanar conforme al Concepto Técnico emitido por la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM. El cual fue enviado vía correo electrónico con recibido de la misma fecha.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Según el Radicado CAM 2026-E 12687 del 25 de mayo de 2026, la Alcaldía Municipal de Aipe (H), remite fijación de aviso del permiso de ocupación del cauce dentro del Exp. POC-00147-25.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

La Dirección Territorial Norte de la CAM, realiza visita técnica de inspección al permiso de ocupación del cauce solicitado dentro de las presentes diligencias, realizada el 12 de febrero de 2026, por la cual se emitió el Informe de Visita y Concepto Técnico 1776 del 14 de mayo de 2026. En el momento de la visita y durante la elaboración del presente informe no se presentó ninguna oposición, por lo cual se procedió a emitir el Concepto Técnico mencionado en el cual quedó evidenciado lo siguiente:

“(...) 2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

- **REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN**

Se realiza revisión de la documentación, conforme la lista de requisitos mínimos para la solicitud de permiso de ocupación de playas, cauces y lechos. F-CAM-249. Versión 9 junio 17 de 2025:

DOCUMENTOS QUE DEBE ANEXAR	OBSERVACIONES
Formulario Único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos, debidamente diligenciado y firmado por cada uno del(os) solicitante(s); adjuntando el soporte de pago de la liquidación de los costos de evaluación y el No. del radicado del aplicativo VITAL de la solicitud del permiso. En medio Físico	Mediante el radicado CAM No. 2025-E 30937 del 03 de diciembre de 2025, ECOPETROL S.A presenta Formulario Único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauces, diligenciado y firmado, con apoderado y con sus respectivos documentos, incluyendo el soporte de pago de la liquidación de costos y No. de radicado Vital.
Anexa el soporte de pago por servicio de evaluación junto con el No. del radicado del aplicativo VITAL (costos de evaluación). En medio Físico	Con radicado CAM No. 2025-E 30937 del 03 de diciembre de 2025, ECOPETROL S.A presenta los comprobantes de pago por servicios de evaluación. Se anexa Registro Vital No. 4900089999906825032
Fotocopia de cédula de ciudadanía de cada uno del(os) solicitantes(s). En medio Físico	Con radicado 2025-E 30937 del 03 de diciembre de 2025, ECOPETROL S.A, presenta la fotocopia de cedula del representante legal y apoderado
<i>Documentos que acrediten personería jurídica del(os) solicitante(s):</i>	
Persona Jurídica - Sociedades: Certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición no superior de tres (3) meses. (RUT y/o Certificado de Cámara de Comercio). En medio Físico	Con radicado CAM No. 2025-E 30937 del 03 de diciembre de 2025, ECOPETROL S.A, presenta certificado de existencia y representación legal.
Fotocopia de cédula de ciudadanía del(os) representante(s) legal(es). En medio Físico	Con radicado 2025-E 30937 del 03 de diciembre de 2025, ECOPETROL S.A, presenta la fotocopia de cedula del representante legal y apoderado.
Juntas de Acción Comunal: Certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición no superior de tres (3) meses. (RUT y/o Certificado de Cámara de Comercio) En medio Físico	NA
Personería jurídica y/o Certificación e inscripción de dignatarios (expedida por la Gobernación) En medio Físico	NA
Fotocopia de cédula de ciudadanía del(os) representante(s) legal(es). En medio Físico	NA
Poder debidamente otorgado cuando se actúe por medio de apoderado. En medio Físico	Con radicado 2025-E 30937 del 03 de diciembre de 2025, ECOPETROL S.A, presenta poder debidamente otorgado a nombre del señor CARLOS ANDRES VIDAL ZAMORA.
<i>Documentos que acrediten la calidad del solicitante frente al predio</i>	
En caso de actuar como propietario: Certificado de libertad y tradición (fecha de expedición no superior a 3 meses) En medio Físico	Con radicado 2025-E 30937 del 03 de diciembre de 2025, ECOPETROL S.A, presenta certificado de libertad y tradición.




RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

En caso de actuar como tenedor: Copia del documento que lo acredite como tal (contrato de arrendamiento, comodato) y autorización del propietario o poseedor para adelantar el trámite respectivo. En medio Físico	NA
En caso de actuar como Poseedor: Manifestación escrita y firmada de tal calidad, acompañada de dos declaraciones extrajudicio. En medio Físico	NA
Permisos de Servidumbre (cuando se trate de proyectos lineales - líneas eléctricas, oleoductos, Vías). En medio Físico	Mediante radicados 2025-E 30937 del 03 de diciembre de 2025, se anexan constancias de servidumbres de los puntos objetos de intervención dentro del predio.
Poder debidamente otorgado, cuando actúe como apoderado. En medio Físico	Con radicado 2025-E 30937 del 03 de diciembre de 2025, ECOPETROL S.A, presenta poder debidamente otorgado a nombre del señor CARLOS ANDRES VIDAL ZAMORA.
Documentos técnicos a todos los tipos de obra que ocupen el cauce	
1. Documento técnico descriptivo del proyecto, estructurado de tal forma que referencie los anexos dentro de este documento técnico principal, el cual debe contener: <ul style="list-style-type: none"> ✓ Descripción de la intervención propuesta ✓ Estructuras que implican ocupación del cauce ✓ Actividades previstas en las etapas de inicio, ejecución y finalización del proyecto 	Mediante radicados 2025 –E 30937 del 03 de diciembre de 2025, se presenta los respectivos documentos relacionados con las obras a ejecutar dentro del trámite de ocupación de cauce.
2. Estudio Hidrológico 3. Estudio Hidráulico 4. Estudio de Socavación 5. Componente estructural 6. Planos 7. Anexos técnicos	Mediante radicados 2025 –E 30937 del 03 de diciembre de 2025, se presenta los respectivos documentos relacionados con los planos de ubicación, topobatimetrías, detalles hidráulicos y de socavación.
Obras de infraestructura vial (puentes, pontones, box culverts, alcantarillas, etc): los estudios hidrológicos e hidráulicos y socavación deben elaborarse cumpliendo los lineamientos técnicos del formato G-CAM-014, versión 1, el cual establece criterios específicos como: <ul style="list-style-type: none"> ✓ La lámina de agua con la obra implantada no debe incrementarse en más de 30 cm respecto al escenario natural. ✓ La velocidad del flujo no debe incrementarse en más de 10% respecto al escenario natural. Nota: Estos criterios de comparación entre escenarios natural vs. con obra implantada aplican exclusivamente para obras viales.	Mediante radicado 2025-E 30937 del 03 de diciembre de 2025, se presenta los respectivos documentos técnicos relacionados con las obras a realizar.
Obras de captación, (Bocatomas): Adicionar el estudio de estimación del caudal ecológico conforme a la Resolución 865 de 2004 (25% del caudal más bajo registrado en la fuente hídrica). No aplica el cumplimiento de los criterios de lámina y velocidad del G-CAM 014, siempre y cuando no se estrangule el cauce por efectos de la obra	N/A
Obras de descole: Adicionar el cumplimiento de los artículos 135, 150, 151, 152 y demás artículos aplicables de la Resolución 330 de 2017, sector Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS. No aplica el cumplimiento de los criterios de lámina y velocidad del G-CAM 014, siempre y cuando no se estrangule el cauce por efectos de la obra	N/A
Otras obras hidráulicas (protecciones, muros, canalizaciones, etc.): No aplica el cumplimiento de los criterios de lámina y velocidad del G-CAM-014, siempre y cuando no se estrangule el cauce por efectos de la obra.	N/A
Obras temporales y fusibles (gaviones, piedraplenes, etc.): Si se justifica técnicamente su carácter temporal y fusible, no se requiere estudio de socavación. No aplica el cumplimiento de los criterios de lámina y velocidad del G-CAM 014, siempre y cuando no se estrangule el cauce por efectos de la obra.	N/A
Otros Documentos Certificado de uso de suelo expedido por la oficina de Planeación municipal correspondiente, vigencia del año en curso, del proyecto y la zona donde se ubicará la obra objeto de ocupación. En medio físico y magnético (USB, CD).	Mediante radicado 2025-E 30937 del 03 de diciembre de 2025, se presenta el respectivo uso de suelo emitidos por oficina de planeación del municipio de Aipe.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

2.1. OBSERVACIÓN SOBRE EL TERRENO Y UBICACIÓN

El día 12 de febrero de 2026, conforme a la programación establecida, se realizó el desplazamiento hasta el punto objeto de la solicitud de ocupación de cauce, guiado por el equipo designado por ECOPETROL S.A. El sitio de intervención se localiza en el punto de coordenadas planas 863901E 834151N, donde se proyecta la instalación, operación y mantenimiento de una línea de flujo a través de un cruce aéreo y enterrado, sobre la fuente hídrica sin toponimia, ubicada en la vereda Dindal, jurisdicción del municipio de Aipe, departamento del Huila.

La visita técnica tuvo como objetivo evaluar la solicitud del permiso de ocupación de cauce para el proyecto denominado "Plan de Desarrollo Dina Integrado, en el predio denominado "LT 2" con matrícula inmobiliaria No. 200-303456, ubicado en el municipio de Aipe departamento el Huila."

Durante la visita se efectuó una inspección ocular del área de intervención, en el marco del trámite ambiental, con el fin de verificar la ubicación de la fuente hídrica y el área delimitada para la ejecución de la obra, conforme a las coordenadas suministradas por el solicitante, donde se proyecta la construcción de la instalación, operación y mantenimiento de una línea de flujo aérea y enterrada.

De acuerdo con las observaciones realizadas durante la visita de campo y la información cartográfica contenida en las planchas del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), se estableció que el punto de coordenadas planas 863901E – 834151N se localiza sobre el cauce de un cuerpo hídrico identificado por ECOPETROL S.A. como un drenaje sencillo sin toponimia. En este sector no se evidenció la presencia de líneas de flujo, ya sean aéreas o enterradas. No obstante, según lo manifestado por ECOPETROL S.A., se proyecta la instalación y puesta en operación de una nueva línea de flujo, la cual será dispuesta tanto de manera enterrada como aérea en diferentes tramos del área objeto de ocupación.

Durante la visita técnica no se evidenció la presencia de flujo superficial en la zona objeto de evaluación; sin embargo, en la base de datos de la Corporación se identificó la existencia de la quebrada El Tigre en cercanía al área de intervención proyectada. Asimismo, se verificó que el cuerpo hídrico sobre el cual se proyecta la ocupación de cauce corresponde a un drenaje sencillo sin toponimia, identificado por ECOPETROL S.A. mediante el levantamiento topográfico realizado para el desarrollo del proyecto. Debido a que dicho drenaje no se encuentra representado ni identificado en la cartografía oficial consultada del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), su localización y delimitación fueron establecidas con base en la información topográfica aportada por el solicitante y corroborada durante la visita técnica. Adicionalmente, se constató que el área no ha sido intervenida a la fecha, toda vez que no se observaron indicios de ejecución de obras, movimientos de tierra, actividades constructivas ni modificaciones recientes en la infraestructura existente.

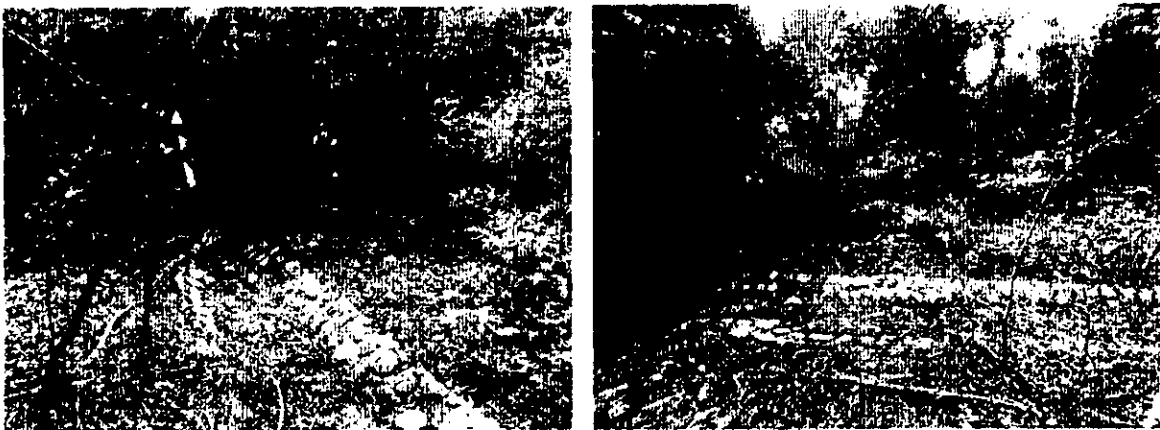
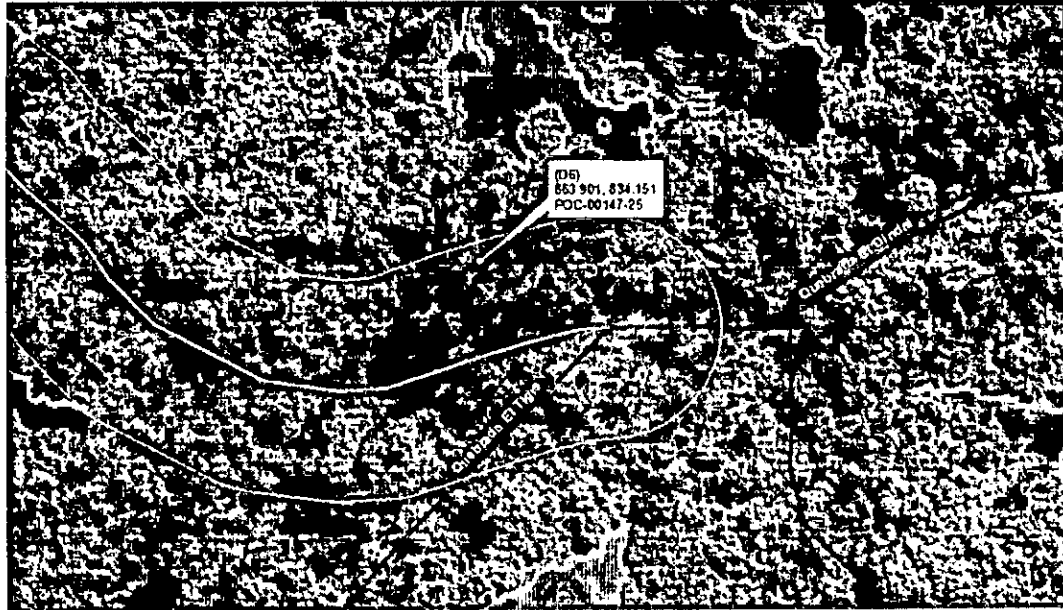


Foto 1 y 2. Zona de intervención para el tramo del cruce de Línea de Flujo D6.



*Imagen 1. Ubicación geográfica del drenaje sencillo y el tramo de coordenadas.
Fuente: Google Earth*

Conforme a la visita técnica realizada y a la información suministrada por el solicitante, se verificó que las obras proyectadas dentro del trámite de permiso de ocupación de cauce para el proyecto denominado "Plan de Desarrollo Dina Integrado, en el predio denominado "LT 2" con matrícula inmobiliaria No. 200-303456, ubicado en el municipio de Aipe departamento el Huila.", estará localizado sobre el punto de coordenadas planas 863901E – 834151N, donde se proyecta la instalación, operación y mantenimiento de una línea de flujo a través de un cruce aéreo y enterrado, sobre la fuente hídrica sin toponimia, ubicada en la vereda Dindal, jurisdicción del municipio de Aipe, departamento del Huila.

Estas intervenciones se desarrollarán en la vereda Dindal, jurisdicción del municipio de Aipe (Huila), lugar en el cual se realizó el respectivo registro fotográfico y georreferenciación, ubicando el área de intervención de la siguiente manera:

Sitio de Ocupación de cauce por la instalación, operación y mantenimiento de una línea de flujo a través de un cruce aéreo y enterrado, sobre la fuente hídrica sin toponimia, ubicada en la vereda Dindal, jurisdicción del municipio de Aipe, departamento del Huila.

Punto No.	FUENTE HIDRICA	VEREDA	COORDENADAS	
			Este	Norte
1	Drenaje Sencillo	Dindal	863901	834151


	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Tabla.1. Coordenadas planas tomadas en campo sobre el tramo de intervención.

De acuerdo con la información suministrada por la persona jurídica ECOPETROL S.A identificada con Nit No. 899.999.068 -1, representado legalmente por el señor Ricardo Roa Barragán identificado con cedula de ciudadanía No. 19.451.246 y con apoderado a nombre del señor Carlos Andrés Vidal Zamora identificado con cedula de ciudadanía No. 80.239.796 expedida en Bogotá D.C, el proyecto denominado "Plan de Desarrollo Dina Integrado, en el predio denominado "LT 2" con matricula inmobiliaria No. 200-303456, ubicado en el municipio de Aipe departamento el Huila", contempla la instalación, operación y mantenimiento de una línea de flujo a través de un cruce aéreo y enterrado, sobre la fuente hídrica sin toponimia, ubicada en la vereda Dindal, jurisdicción del municipio de Aipe, departamento del Huila.

La ejecución de dicha obra se realizará conforme a las especificaciones técnicas y los estudios hidrológicos e hidráulicos de la fuente hídrica, allegados dentro del trámite de solicitud del permiso de ocupación de cauce, de la siguiente manera:

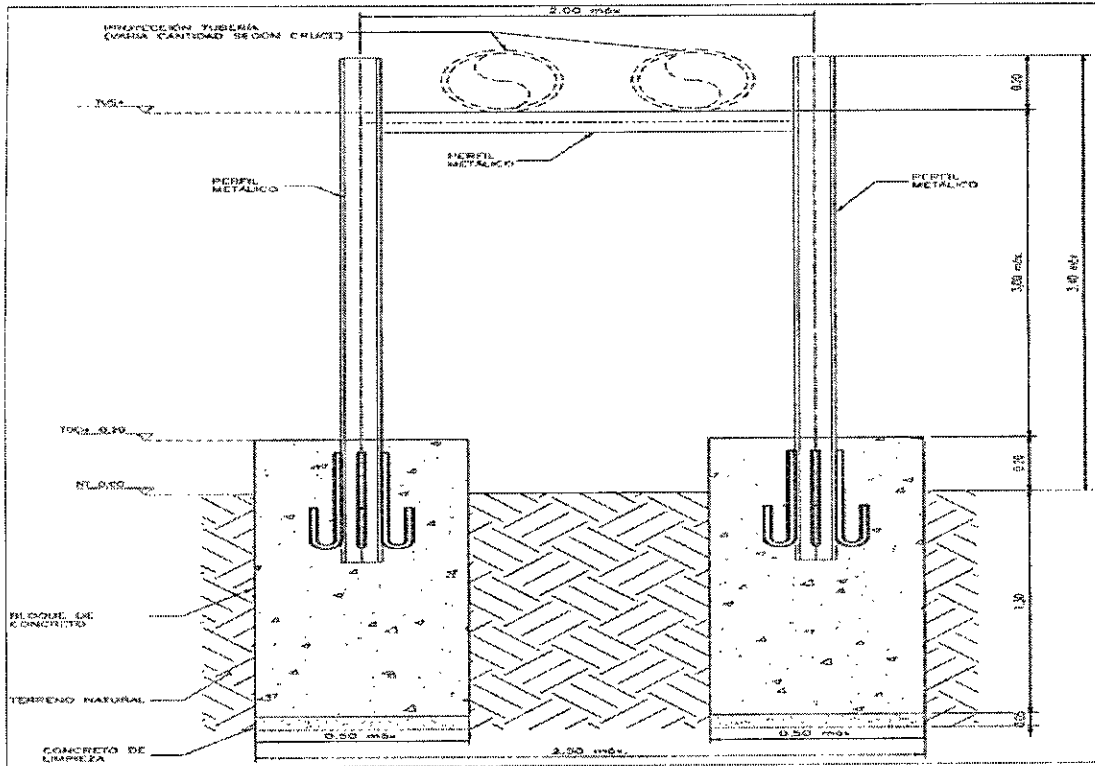
3. DESCRIPCION DE LAS OBRAS A REALIZAR CONFORME A LA INFORMACION ANEXA POR EL SOLICITANTE.

De acuerdo con la documentación técnica aportada mediante el radicado CAM No. 2025-E 30937 del 03 de diciembre de 2025, se detallan a continuación las especificaciones técnicas de la obra a ejecutar:

OCUPACIÓN DE CAUCE POR CRUCES CON CORRIENTES MENORES

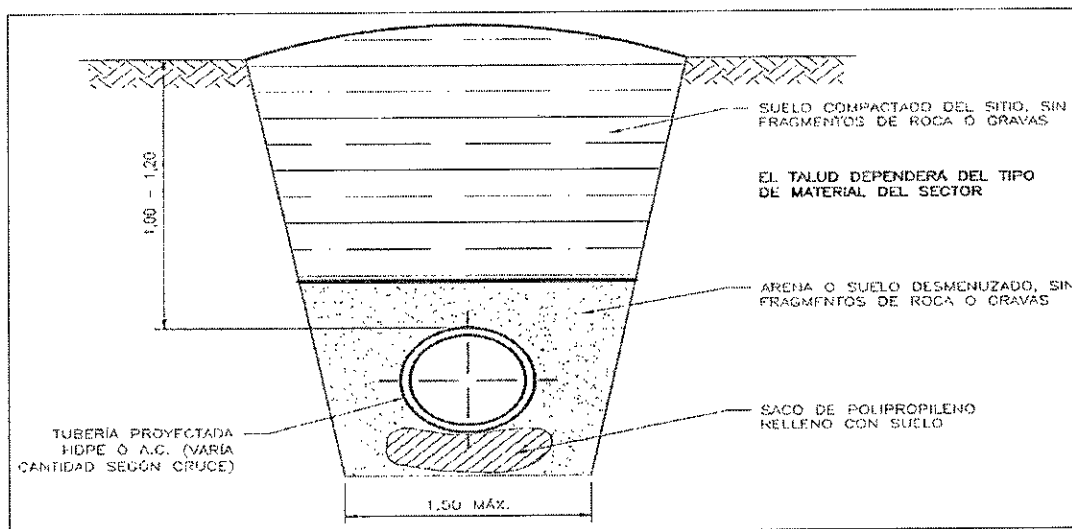
Para los cruces con corrientes menores que se realicen de manera elevada y, donde la longitud de estos resulte menor o igual al "span" (luz libre entre apoyos simples), el cruce se realizará sobre estructuras simples de marcos H, sobre los cuales se instalarán una o varias tuberías. Los cruces simples sobre marcos H en el área de estudio pueden instalarse en cauces menores, sectores de escorrentía o depresiones naturales del terreno en longitudes entre 6 y 8 m. A continuación, se puede observar el detalle típico del soporte marco H.

Detalle soporte marco H



Por otro lado, para los casos en el que los cruces se realicen mediante tubería enterrada, se utilizará el método de línea regular mediante zanjado para realizar la instalación de las líneas de flujo. A continuación, se puede observar el detalle típico de la zanja para tubería.

Detalle zanja para tubería enterrada

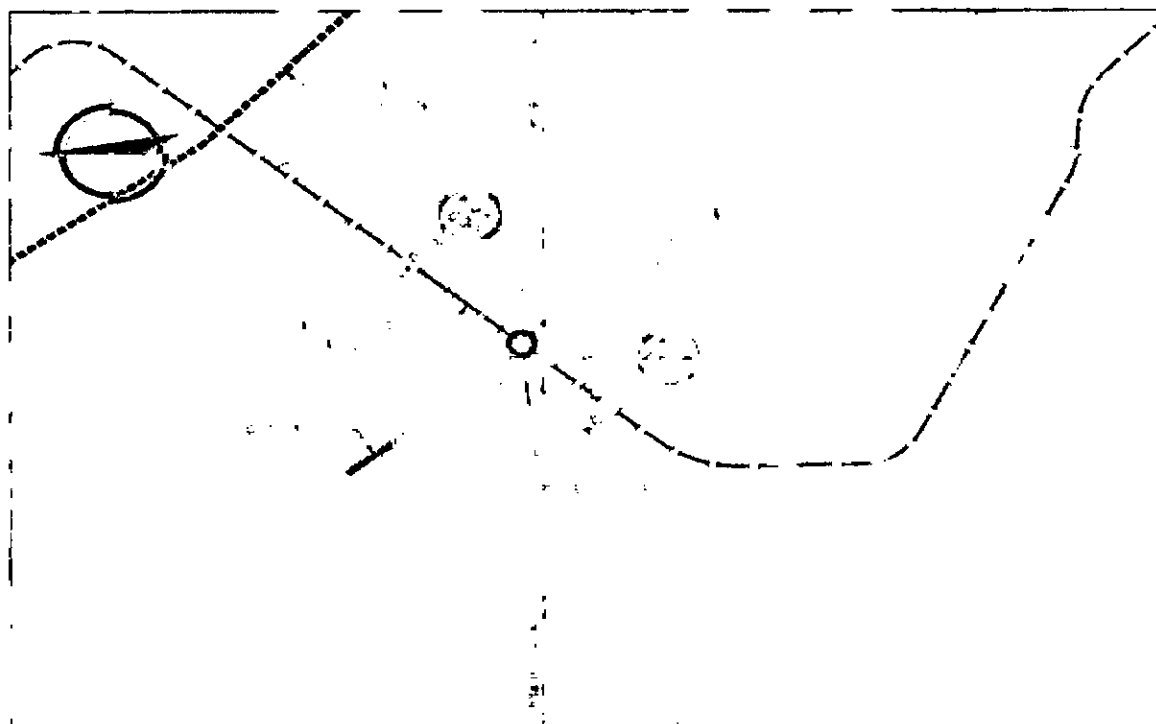



Estructura definida cruce menor D6

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

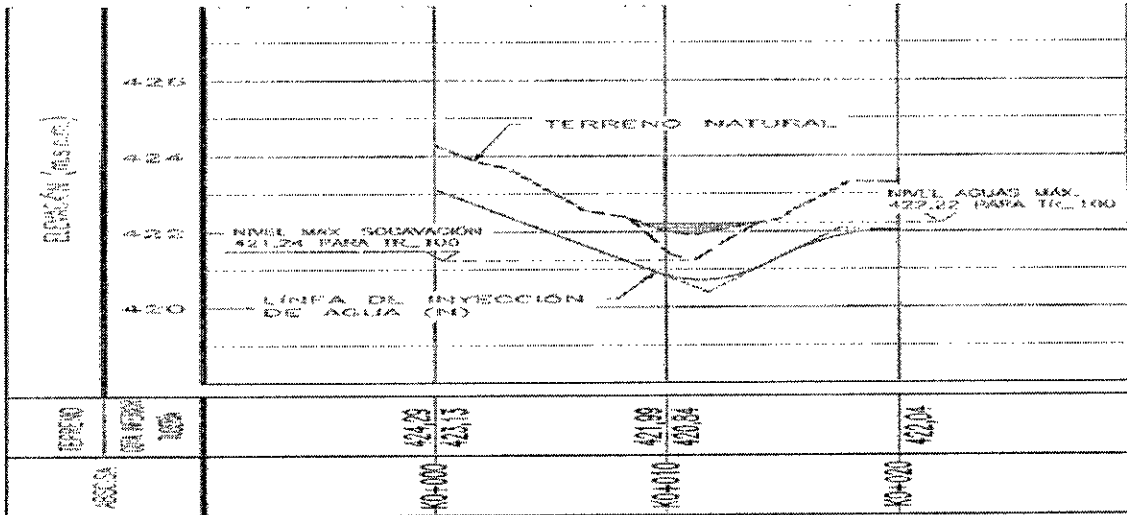
La línea de flujo cruzará el cauce en el punto D6 de manera enterrada, por lo cual, se implementará el zanjado de tubería como estructura para la instalación de esta. A continuación, se presenta un esquema en planta y perfil del cruce D6. Para mayor detalle de la obra a implementar véase el plano "DNC-03100-CIV-PL-000001_ANEXO 6_CRUCE D6" en el Anexo 6.

Planta de localización cruce D6



	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Perfil cruce D6



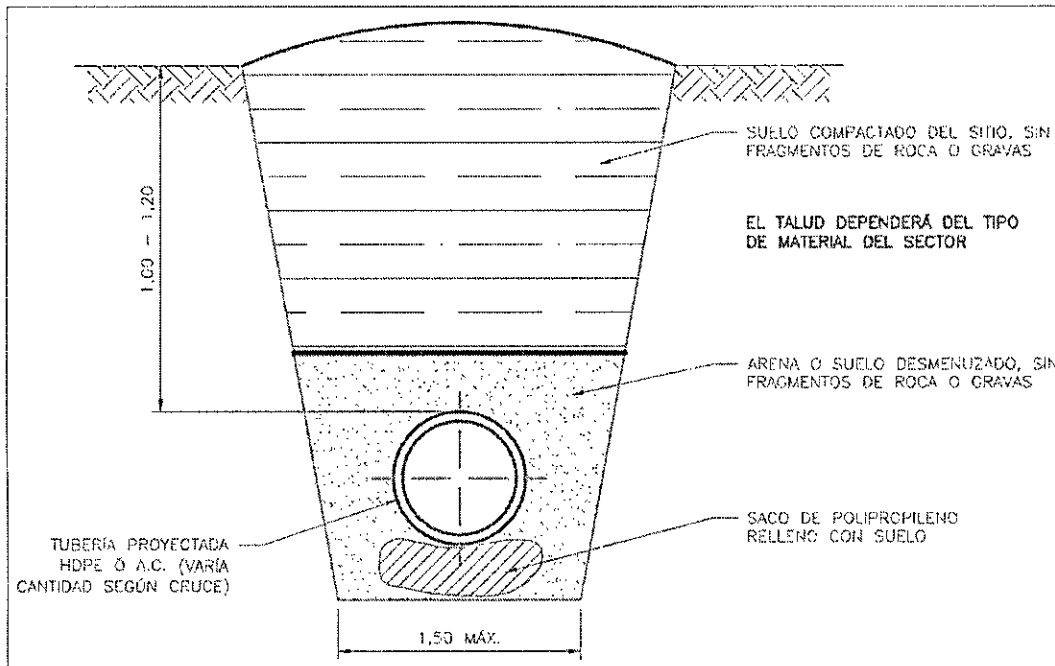
CRUCES MENORES D1 Y D6 Y RONDAS 2, 3 Y 11 – ZANJA PARA TUBERÍA ENTERRADA

A continuación, se relaciona cada cruce u ocupación por ronda, de acuerdo con el drenaje que se cruzará u ocupará con las coordenadas asociadas y, a continuación, un esquema mediante el cual se construirá la obra.

Tabla 1. Coordenadas de los sitios de ocupación – Zanja para tubería enterrada

CRUCE	QUEBRADA O AFLUENTE	COORDENADA CRUCE		COORDENADA RONDA			
		ESTE	NORTE	ESTE INICIO	NORTE INICIO	ESTE FIN	NORTE FIN
D1	El Tigre	863801,00	833823,72	-	-	-	-
D6	El Tigre	863901,28	834151,63	-	-	-	-
2	El Tigre	-	-	863378,64	834745,12	863368,89	834857,22
3	El Tigre	-	-	863672,80	834409,11	863640,04	834422,18
11	El Tigre	-	-	863795,95	833886,05	863772,40	833814,79

Figura 1. Detalle típico de zanja para tubería enterrada



A continuación, se describe el paso a paso para la ejecución de la construcción de las obras en los sitios de ocupación de cauce relacionados.

Paso No. 1 – Reconocimiento y localización

En la actividad de localización se procede a ubicar los diferentes elementos que conforman el cruce y/o ronda, los cuales son:


Zanja para tubería enterrada con sacos de polipropileno o fibra de fique relleno con suelo, tubería en material HDPE o Acero al carbón rodeada de un relleno de arena o suelo desmenuzado sobre el cual se construye un relleno en suelo compactado sin fragmentos de roca o gravas, la cota clave de la tubería quedará a una profundidad entre 1,00 y 1,20 metros.

Esta actividad se realiza con base en los planos de diseño definidos para cada corredor. Se realiza por parte de una comisión de topografía que se encarga de plasmar el diseño sobre el terreno con base en los planos y con las referencias (mojones existentes) topográficas en campo y sobre las cuales se referenció el diseño de cada corredor y de cada uno de los cruces de corrientes y/o rondas.

La localización y replanteo de los cruces de corrientes y/o rondas se debe realizar con coordenadas reales, estableciendo el corredor de las tuberías a instalar en cada caso. Es de aclarar que la red de mojones existentes tiene ubicaciones en ambas márgenes de los cauces, por fuera de las rondas de protección, por lo tanto, la ubicación y replanteo se realizará en su totalidad sin afectación del cauce para los drenajes en cuestión.

Paso No. 2 – Excavación manual y mecánica

Antes de iniciar la excavación, se contempla la realización de apiques y, posteriormente ya verificado que no se encuentran obras bajo superficie se procede a realizar excavación manual. Los apiques se realizarán cada 5 metros con una profundidad de 1,00 metro, aproximado, con el propósito de una mayor identificación de las líneas enterradas en el momento de realizar esta excavación, esto, por el uso del brazo de la retro llanta y/o herramientas manuales contundentes (picas, palas y barras) hasta llegar a la cota de diseño.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

La excavación se realizará de forma mecánica para remover el material y, se procederá de forma manual hasta llegar a las cotas establecidas por topografía, el material excavado se retirará con la pajarita y se dispondrá en el lugar definido. mínimo a 1,00 m del borde de la excavación, se nivela y perfila la excavación.

Nota: Todo el material proveniente de la excavación será tapado con plástico para no generar exceso de límite de plasticidad por acumulación de aguas lluvias.

Paso No. 3 – Instalación de saco suelos

Una vez se tenga la excavación libre de troncos y sobre tamaños se procederá a instalar saco suelos de fibra de fique o polipropileno en toda la excavación, sobre la cual servirá de soporte a la tubería.

Con ayuda de dos obreros, dentro de la excavación recibirán los sacos suelos que les pasará otros dos obreros en el exterior de la excavación, el personal acomodará los sacos suelos para que queden nivelados y alineados.

Cabe notar que estos sacos de suelo previamente serán llenados y cocidos con ayuda de aguja capotera y fibra de cabuya a un lado de la zanja. Para el ingreso al fondo de la excavación se contempló escaleras perfiladas con el mismo producto de la excavación.

Paso No. 4 – Instalación de tubería

Antes de iniciar esta actividad, se elaborará el respectivo plan de izaje. Se dispondrán sacos de cisco en el fondo de la zanja para soportar adecuadamente la tubería. Salvo en condiciones especiales, las tuberías de los pozos serán bajadas a la zanja inmediatamente después de aprobar el recubrimiento de las juntas y verificar el buen estado del revestimiento.

El descenso de la tubería se realizará de manera gradual y controlada, utilizando un camión grúa; en aquellos tramos donde este equipo no tenga acceso, el izaje se hará manualmente con la ayuda de cinco obreros distribuidos a lo largo del tubo, con el fin de repartir uniformemente el peso y evitar tensiones que puedan dañar el recubrimiento. En caso de que el peso de la tubería supere los 92 kg o su longitud sea de 6 metros, se bajará tubo por tubo, realizando las soldaduras dentro y fuera de la excavación, asegurando que la tubería quede completamente apoyada en el fondo.

Para tramos largos, el descenso será progresivo y se efectuarán soldaduras de empalme directamente en la zanja. Previo al descenso, se solicitará a la Gestoría la inspección y aprobación del tramo a instalar, y se limpiará manualmente el fondo de la zanja para remover troncos, piedras u otros objetos que puedan dañar la tubería o su recubrimiento. Durante la operación de bajado, se utilizarán bandas de mínimo 4 pulgadas de ancho, fabricadas con material no abrasivo, sin remaches ni protuberancias que puedan causar daños. También se podrán usar estrobos de manila, siempre que se compruebe que no afectan el recubrimiento. En ningún caso se permitirá el arrastre del tubo. Si durante el procedimiento se detecta algún daño, el tubo será retirado de la zanja, reparado y nuevamente inspeccionado con el detector de fallas.

En caso de acumulación de agua en la zanja antes del izaje, esta será desplazada utilizando material de relleno o mediante motobomba, la cual se ubicará cerca del nivel del agua si es necesario. Finalmente, se verificará que la tubería quede completamente apoyada y alineada sobre el fondo de la zanja.

Paso No. 5 – Relleno con arena hasta 10 cm por encima de la cota clave

Una vez se verifique la alineación de la tubería, se procederá con ayuda de la retro llanta a realizar el relleno con arena hasta superar la cota clave por encima en 10 cm aproximadamente.

Paso No. 6 – Relleno con material proveniente de la misma excavación

La zanja se rellena inmediatamente después de la instalación para evitar cualquier daño del recubrimiento. Antes de rellenar se separan todos los objetos que puedan dañarlo como fragmentos de roca o piedras

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

grandes. Después de colocar sobre y alrededor de toda la tubería unos 25 centímetros de relleno con tierra suelta o arena se incluyen los objetos duros separados anteriormente.

El relleno debe terminarse dejando el material compactado, la parte superior queda de 20 a 30 centímetros por encima del nivel del terreno adyacente, apisonándolo con un mínimo de 4 pasadas del compactador saltarín, en capas no superiores a 20 cm.

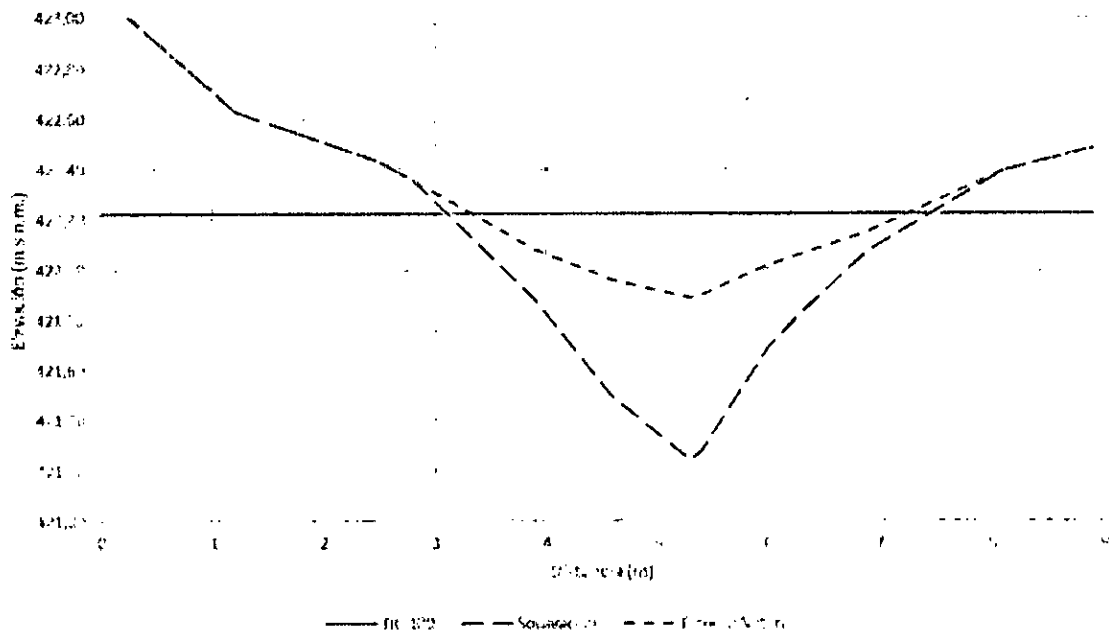
Paso No. 7 – Orden y aseo

Al finalizar, con todo el personal se realiza la limpieza, orden y aseo del área de trabajo, realizando la recolección de basura, desperdicios y demás, para disponerlo en el acopio establecido, y de forma manual.

CRUCE D6

En la ~~Figura 4.1.1~~ **Figura 4.1.1** No se encuentra el origen de la referencia. Se ilustra el perfil de socavación en la sección del cruce. Se observa que la profundidad máxima de socavación alcanza la cota 421.24 m.s.n.m., para una profundidad de 0.65 m medida desde el punto más profundo del canal y de 0.98 m desde la lámina de agua para $T_P=100$ años. Para este caso, el cruce se realiza con tubería enterrada a una profundidad mínima de 1,20 m, por lo tanto, la socavación no afecta la integridad de la tubería.


Socavación general cruce D6



4. EVALUACION DE LOS ESTUDIOS HIDROLOGICOS, HIDRAULICOS Y DE SOCAVACION

En relación con la evaluación de la información correspondiente a los componentes hidrológicos, hidráulicos y de socavación, se determina lo siguiente conforme al concepto técnico emitido por la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental:

Mediante el memorando CAM No. 3068 del 19 de febrero de 2026 la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, como resultado de la evaluación de la documentación allegada en los radicados CAM No. 2025-E 30936 del 03 de diciembre de 2025 y 2025-E 30937 del 03 de diciembre de 2025, emite concepto, en donde determinan que: "Se considera que el componente hidrológico para el proyecto "Marco de las obras del proyecto Plan de Desarrollo Dina Integrado en los municipios de Aipe y Neiva del Departamento del Huila", No

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Cumple con la normatividad vigente, según lo establecido en el Decreto 1076 de 2015. "Artículo 2.2.3.2.12.1. Ocupación. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria".

Con el fin de garantizar la rigurosidad técnica, la trazabilidad y la seguridad de las obras hidráulicas proyectadas sobre cauces, playas y lechos, se requiere que todo estudio hidrológico e hidráulico presentado ante esta entidad cumpla de manera obligatoria con los criterios técnicos establecidos en el documento G-CAM-014 Versión 1, adoptado por esta Corporación. A continuación, se detallan las observaciones realizadas en el desarrollo de la revisión para cada uno de los componentes.

Componente hidráulico:

Puntos D6, R2 y R3: En el informe se hace referencia al contenido técnico incluido en el Anexo 3, específicamente dentro de la carpeta denominada "HECRAS", donde se menciona, entre otros, el archivo "MANNING PR-1", el cual sustenta la definición del coeficiente de rugosidad adoptado para el cauce en la modelación hidráulica. No obstante, en la información allegada únicamente se evidencian los Anexos 1, 2, 6 y 7, sin encontrarse el Anexo 3 ni los archivos asociados a la modelación en HEC-RAS. En consecuencia, se debe allegar la totalidad de los anexos técnicos y archivos de soporte mencionados en el informe técnico, a fin de garantizar la trazabilidad, verificación y reproducibilidad del análisis hidráulico presentado.

Puntos D6, R2 y R3: Dado que dentro de la documentación allegada no se incluyen las memorias de cálculo ni los archivos digitales correspondientes a la modelación hidráulica y al análisis de socavación, no es posible realizar la verificación técnica de estos dos componentes fundamentales del estudio. Se requiere la entrega completa de las memorias, archivos de modelación (incluyendo geometrías, condiciones de frontera, caudales de diseño y parámetros hidráulicos adoptados) y soportes del análisis de socavación, con el fin de permitir su revisión, validación y coherencia con los resultados presentados en el informe y planos.

En atención a la revisión y análisis de la documentación anteriormente descrita, se establece el siguiente concepto.

CONCEPTO:


Se considera que el componente hidrológico para el proyecto "Marco de las obras del proyecto Plan de Desarrollo Dina Integrado en los municipios de Aipe y Neiva del Departamento del Huila". No Cumple con la normatividad vigente, según lo establecido en el Decreto 1076 de 2015. "Artículo 2.2.3.2.12.1. Ocupación. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria".

Con radicado CAM No. **2026-S 5916 del 02 de marzo de 2026**, se realiza requerimiento, en donde se describen las observaciones a subsanar conforme al concepto técnico emitido por la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental.

Vencido el término otorgado mediante radicado CAM No. 2026-S 5916 del 02 de marzo de 2026 para dar respuesta al requerimiento efectuado por esta Dirección Territorial Norte, y una vez verificado el expediente, se evidenció que el usuario no allegó la información y documentación solicitada para subsanar las observaciones técnicas formuladas. En consecuencia, y de conformidad con lo establecido en la normativa vigente aplicable, se considera procedente dar aplicación a la figura del desistimiento tácito dentro del trámite de ocupación de cauce.

5. USO DE SUELO

Conforme al uso de suelo expedido por la Secretaría de Planeación Municipal el día 06 de octubre de 2025, la zona en la que se ubica el proyecto a realizar esta ubicada en Áreas de Producción De Hidrocarburos y Otros Recursos Mineros, describiendo los siguientes usos compatibles, restringidos e incompatibles.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Uso Compatible: Adecuación de infraestructura, industrial, (transformación de materia prima) apertura de vías con plan de manejo.

Uso Restringido: Usos agrícolas y pecuarios, usos del turismo y ecoturismo.

Uso Incompatible: Usos urbanos.

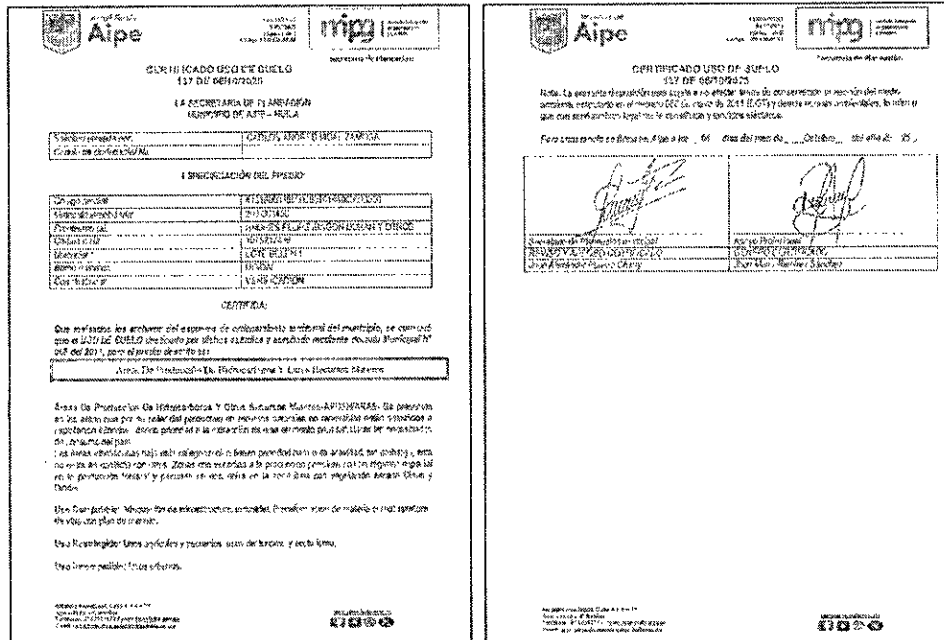


Imagen 2. Certificado de Uso de Suelo

6. INFORMACION PREDIAL

Las obras objeto de la solicitud del permiso de ocupación de cauce se localizan en el predio denominado "LT 2", identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-303456 y código catastral No. 41016000300000001014600000000.

De acuerdo con el Certificado de Libertad y Tradición expedido el 25 de noviembre de 2025, aportado por el solicitante junto con los respectivos soportes documentales, se evidenció que el predio objeto de intervención no es de propiedad de Ecopetrol S.A. No obstante, en el citado certificado se registran las servidumbres constituidas a favor de Ecopetrol S.A. sobre el predio a intervenir. Adicionalmente, el solicitante allegó las Escrituras Públicas de Servidumbre No. 98 del 29 de abril de 2005, mediante las cuales se describen de manera detallada las actividades autorizadas, así como la extensión del área objeto de ocupación correspondiente a la servidumbre otorgada.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

ANOTACION: Nro 039 Fecha: 23-05-2025 Radicación: 2025-200-6-10055

Doc: ESCRITURA 98 DEL 29-04-2025 NOTARIA UNICA DE AIPE

VALOR ACTO: \$13,745,550

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0300 LIMITACION AL DOMINIO SERVIDUMBRE PETROLERA Y TRANSITO CON OCUPACION

PERMANENTE SOBRE UNA FRANJA DE TERRENO DE 14098 M2

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real do dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: IBAGON DURAN ANDRES FELIPE	CC# 1075217439 X
DE: IBAGON DURAN JUAN DAVID	CC# 7728142 X
DE: SOLANO DURAN DIANA CAROLINA	CC# 1020804000 X
DE: SOLANO DURAN PAOLA ANDREA	CC# 1075275889 X

DE: SOLANO QUINTERO ALVARO HERNANDO CC# 12126994 (USUFRUCTUARIO)

A: ECOPETROL S.A.



NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *39*

Imagen 2. Soportes anexos de escrituras públicas de servidumbre.

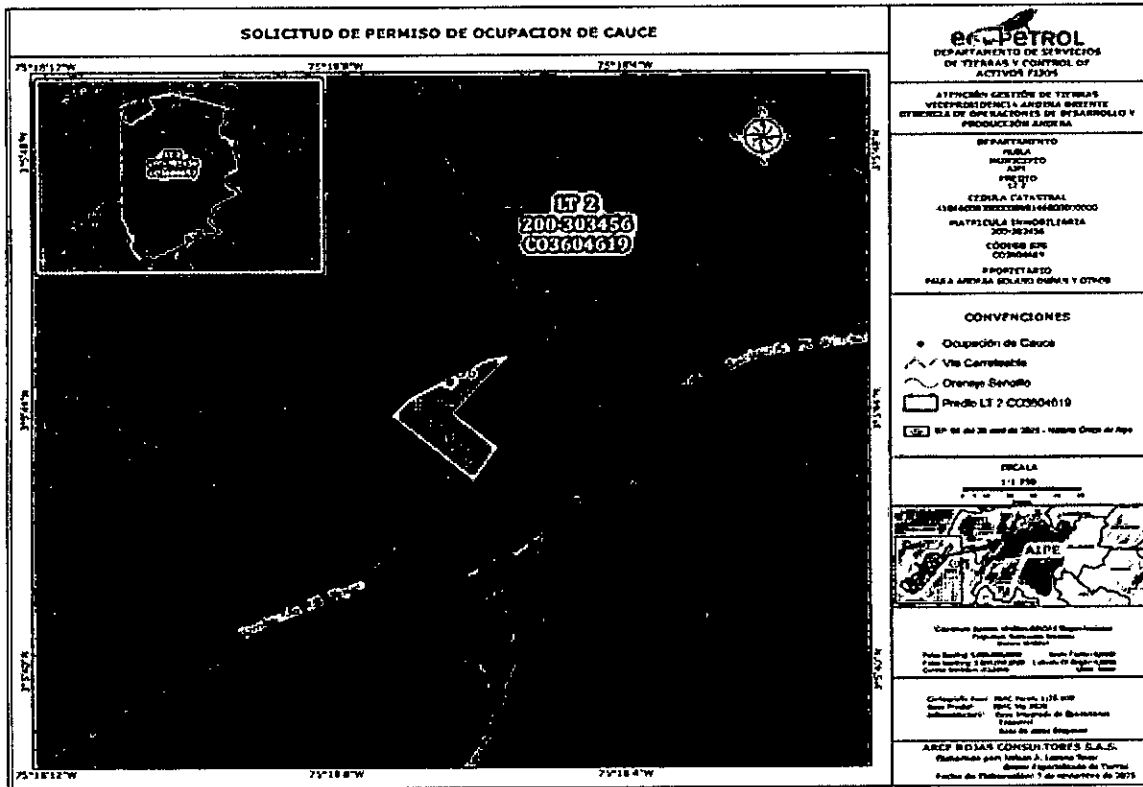



Imagen 3. Mapa de geolocalización de la zona de servidumbre.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

7. CONCEPTO TÉCNICO

Evaluada la documentación aportada por la persona jurídica ECOPETROL S.A., identificada con NIT No. 899.999.068-1, representada legalmente por el señor Ricardo Roa Barragán, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.451.246, y actuando mediante apoderado, señor Carlos Andrés Vidal Zamora, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.239.796 expedida en Bogotá D.C., así como con fundamento en la visita técnica realizada al sitio de interés, se considera técnicamente no viable otorgar el permiso de ocupación de cauce sobre la fuente hídrica identificada como drenaje sencillo sin toponimia, en el punto de coordenadas planas 863901E – 834151N, para la instalación, operación y mantenimiento de una línea de flujo a través de un cruce aéreo y enterrado, sobre la fuente hídrica sin toponimia, ubicada en la vereda Dindal, jurisdicción del municipio de Aipe, departamento del Huila.

Lo anterior obedece a que el solicitante no dio cumplimiento a los requerimientos técnicos efectuados por esta Autoridad Ambiental, los cuales resultaban indispensables para continuar con la evaluación y determinar la viabilidad técnica y ambiental del trámite solicitado. En efecto, mediante radicado CAM No. 2026-S 5916 del 02 de marzo de 2026, se requirió al usuario la subsanación de información técnica considerada insuficiente para la adecuada evaluación del permiso de ocupación de cauce.

No obstante, una vez vencido el término otorgado para dar respuesta al requerimiento, se evidenció que el solicitante no allegó la información ni la documentación requerida para subsanar las observaciones técnicas formuladas por esta Corporación. En consecuencia, y de conformidad con la normativa ambiental vigente aplicable al trámite, se considera procedente dar aplicación a la figura del desistimiento tácito dentro del presente procedimiento administrativo ambiental. (...)"


III. COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM Y DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL NORTE

Por mandato constitucional del artículo 8, la protección del medio ambiente compete no solo al Estado sino también a todas las personas, estatuyéndose como obligación: "(...) Proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación. (...)" En igual sentido se establece en el numeral 8 del artículo 95 de la Constitución Política, el deber que le asiste a toda persona de "(...) Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano. (...)"

Por su parte, los artículos 79 y 80 de la Constitución Política, señalan la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental y el derecho de todas las personas de gozar de un ambiente sano, así mismo velar por su conservación e igualmente consagra el deber correlativo de las personas y del ciudadano de proteger los recursos naturales de país.

El Decreto - Ley 2811 de 1974, por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

A su vez, el artículo 51 ibídem, estipula en torno al tema de los permisos que: "(...) El derecho de usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación. (...)", de igual forma la precitada norma establece en su artículo 52 que: "(...) Los particulares pueden solicitar el otorgamiento del uso de cualquier recurso natural renovable de dominio público, salvo las excepciones legales o cuando estuviere

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

reservado para un fin especial u otorgado a otra persona, o si el recurso se hubiere otorgado sin permiso de estudios. o cuando, por decisión fundada en conceptos técnicos, se hubiere declarado que el recurso no puede ser objeto de nuevos aprovechamientos. (...)"

Así mismo, el artículo 55 del ya citado Decreto – Ley, dispone que: *"(...) La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años serán prorrogables siempre que no sobrepasen en total, el referido máximo. (...)"*

El artículo 132 ibídem, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía Nacional.

Posteriormente, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, con el objetivo de compilar y relacionar las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo, expidió el Decreto 1076 de 2015, "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible". Decreto que en su Parte 2, Título 3, Capítulo 2, Sección 12, desarrolla lo concerniente a la Ocupación de Playas, Cauces y Lechos, con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

El artículo 2.2.3.2.12.1. de la precitada norma señala *"(...) Ocupación: La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca. (...)"*

A su vez, el artículo 2.2.3.2.19.2. Ibídem indica *"(...) Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces. están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce. (...)"*

Ahora bien, tal y como lo establece el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, así como otorgar y/o negar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar y/o negar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; entre otros.

En virtud del principio eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Conforme lo anterior, se procederá de acuerdo al artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, la cual consagra que:

“(...) Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (...)” (Negrilla y subrayado fuera de texto).


La Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, a través de la Resolución 4041 de 2017, modificada por la Resolución 104 de 2019, la Resolución 466 de 2020, la Resolución 2747 de 2022 y la Resolución 864 de 2024, delegó en los Directores Territoriales, las funciones inherentes al trámite y otorgamiento o negación de las licencias, permisos, autorizaciones, planes e instrumentos ambientales, imposición de medidas preventivas, y la decisión de procedimiento sancionatorio ambientales.

En este orden y con fundamento en los preceptos normativos descritos en líneas anteriores, es posible concluir que esta Dirección Territorial Norte - CAM; es competente para otorgar y/o negar el permiso de ocupación de cauce de ronda por cruce en los Campos de Producción Huila Norte, para el punto identificado como D6 para el Plan de Desarrollo Dina Integrado.

IV. CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL NORTE – CAM

❖ ANALISIS DEL CASO PARTICULAR

La Dirección Territorial considera que **se ha configurado el desistimiento tácito por parte del peticionario**, toda vez que la información y documentos complementarios y necesarios para continuar con el trámite, y que fueron requeridos por la Dirección Territorial Norte de la CAM, según el Oficio de Salida con **Radicado CAM 2026-S 5916 del 02 de marzo de 2026**, no fueron respondidos ni allegados por la sociedad ECOPETROL S.A., identificada con el Nit. 899.999.068-1, para subsanar las observaciones técnicas formuladas. En consecuencia, y de conformidad con lo establecido en la normativa vigente

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

aplicable, se considera procedente dar aplicación a **la figura del desistimiento tácito dentro del trámite de ocupación de cauce.**

Lo anterior obedece a que el solicitante no dio cumplimiento al requerimiento técnico efectuado por esta Autoridad Ambiental, el cual resultaba indispensable para continuar con la evaluación y determinar la viabilidad técnica y ambiental del trámite solicitado. En efecto, mediante el **Radicado CAM 2026-S 5916 del 02 de marzo de 2026**, se requirió al usuario la subsanación de información técnica considerada insuficiente para la adecuada evaluación del permiso de ocupación de cauce.

No obstante, una vez vencido el término otorgado (Un mes) para dar respuesta al requerimiento, se evidenció que el solicitante **no allegó la información ni la documentación requerida para subsanar las observaciones técnicas formuladas por esta Corporación.** En consecuencia, y de conformidad con la normativa ambiental vigente aplicable al trámite, se considera procedente dar aplicación a la figura del desistimiento tácito dentro del presente procedimiento administrativo ambiental.


Por lo tanto, este Despacho dispondrá el archivo por desistimiento tácito de la actuación, correspondiente al Permiso de Ocupación de Cauce sobre la fuente hídrica Sin Toponimia, en el punto de coordenadas planas 863901E – 834151N (X: 4744273,71 Y: 900358,76), para la instalación, operación y mantenimiento de una línea de flujo de una línea de flujo a través de un cruce aéreo y enterrado, en el marco de las obras del Proyecto Plan de Desarrollo Dina Integrado, en el predio denominado "LT 2" con matrícula inmobiliaria 200-303456, ubicado en el municipio de Aipe, departamento del Huila, surtido bajo el expediente POC-00147-25, por las razones anteriormente descritas.

De conformidad con las anteriores consideraciones de orden factico y jurídico, la Dirección Territorial Norte, en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 4041 del 21 de diciembre de 2017, modificada por la Resolución 104 del 21 de enero 21 de 2019, la Resolución 466 del 28 de febrero 2020, la Resolución 2747 de 2022 y la Resolución 864 de 2024, específicamente el artículo 2.2.3.2.12.1. y subsiguientes del Decreto 1076 de 2015 y acogiendo el Informe de Visita y Concepto Técnico 1776 del 14 de mayo de 2026,

En mérito de lo expuesto, la Dirección Territorial Norte de la CAM,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR EL PERMISO DE OCUPACIÓN DEL CAUCE POR DESISTIMIENTO TÁCITO A FAVOR DE LA EMPRESA ECOPETROL S.A., identificada con el Nit. 899.999.068-1, por considerarse técnicamente no viable otorgarlo sobre la fuente hídrica Sin Toponimia, en el punto de coordenadas planas 863901E – 834151N (X: 4744273,71 Y: 900358,76), para la instalación, operación y mantenimiento de una línea de flujo de una línea de flujo a través de un cruce aéreo y enterrado, en el marco de las obras del Proyecto Plan de Desarrollo Dina Integrado, en el predio denominado "LT 2" con matrícula inmobiliaria 200-303456, ubicado en el municipio de Aipe, departamento del

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Huila, surtido bajo el expediente POC-00147-25, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

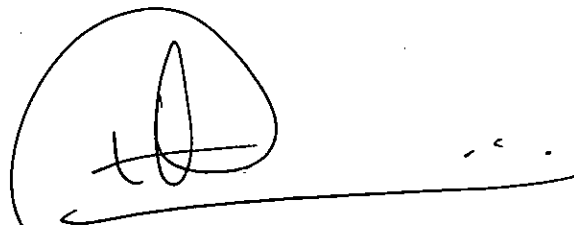
ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo se fundamente en las consideraciones y obligaciones contenidas en el Informe de Visita y Concepto Técnico 1776 del 14 de mayo de 2026, el cual hace parte integral del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO del trámite administrativo correspondiente al Permiso de Ocupación del Cauce sobre la fuente hídrica Sin Toponimia, para la instalación, operación y mantenimiento línea de flujo, en el marco de las obras del proyecto Plan de Desarrollo Dina Integrado, ubicado en el municipio de Aipe departamento del Huila, surtido bajo el Expediente POC-00147-25, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente Resolución a la empresa ECOPETROL S.A., identificada con el Nit. 899.999.068-1, por intermedio de su apoderado judicial, representante legal o quien haga sus veces, indicándole que contra ésta Resolución procede el Recurso de Reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.


ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria y requiere de la publicación en la Página Web Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CAROLINA TRUJILLO CASANOVA
Directora Territorial Norte

Proyectó: Ivonne Andrea Pérez Morales
Contratista CAM – Apoyo Jurídico DTN
Profesional Especializado
Exp. POC-00147-25

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

RESOLUCIÓN No.

“POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

La Directora Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena - CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, la Resolución 4041 de 2017 de la CAM, modificada por la Resolución 104 de 2019, la Resolución 466 de 2020, la Resolución 2747 de 2022 y la Resolución 864 de 2024, proferidas por el Director General de la CAM, y teniendo en cuenta los siguientes,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES


Mediante el Radicado CAM 2025-E 17955 del 16 de julio de 2025 y número vital 7600089999906825020, la persona jurídica ECOPETROL S.A., identificada con el Nit. 899.999.068 -1, solicitó liquidación por servicios de evaluación del trámite de permiso de ocupación del cauce de ronda por cruce en los Campos de Producción Huila Norte, para el punto identificado como D6 para el Plan de Desarrollo Dina Integrado.

Mediante el Radicado CAM 20353 2025-S del 17 de julio de 2025, se dio respuesta a la solicitud de la liquidación por servicios de evaluación del trámite de permiso de ocupación del cauce. Recibida el 18 de julio de la misma anualidad, vía correo electrónico.

Por medio del Radicado CAM 2025-S 26590 del 09 de septiembre de 2025, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, da respuesta a la solicitud con Radicado CAM 2025-E 22259 del 01 de septiembre de 2025, en el cual se cancelara el excedentes para cada una de las solicitudes de permisos de ocupación del cauce.

Mediante el Radicado CAM 2025-E 30976 del 03 de diciembre de 2025 y Número de Vital 4900089999906825032 del 01 de diciembre de 2025, la persona jurídica ECOPETROL S.A., identificada con el Nit. 899.999.068-1, solicitó permiso de ocupación de cauce, sobre la fuente hídrica Sin Toponimia, en el punto de coordenadas planas 863901E – 834151N (X: 4744273,71 Y: 900358,76), para la instalación, operación y mantenimiento de una línea de flujo de una línea de flujo a través de un cruce aéreo y enterrado, en el marco de las obras del Proyecto Plan de Desarrollo Dina Integrado, en el predio denominado “LT 2” con matrícula inmobiliaria 200-303456, ubicado en el municipio de Aipe, departamento del Huila.

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información: Radicado en el aplicativo VITAL, formulario único nacional de solicitud de ocupación de cauces, playas y lechos debidamente diligenciado y firmado por el solicitante, soporte de pago de la liquidación de los costos de evaluación, fotocopia de cédula de ciudadanía del apoderado, certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición no superior de tres

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

(3) meses, certificados de libertad y tradición (Fecha de expedición no superior a 3 meses), documento de servidumbre, certificado de uso de suelo expedido por la secretaria de planeación municipal con vigencia del año en curso, descripción del proyecto a ejecutar y de las obras o actividades que requieren la ocupación del cauce, cálculos y memorias de la obra que ocupará el cauce (Hidráulicas, hidrológicos y estructurales), en medio físico y medio magnético, planos indicando la ubicación y detalle de las obras a ejecutar, de acuerdo al artículo 2.2.3.2.19.8. del Decreto 1076 de 2015, plano de localización de la fuente hídrica en el área de influencia.

Por medio del Memorando Interno 3068 2025 del 19 de diciembre de 2025, se solicita a la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental apoyo en la evaluación correspondiente del permiso de ocupación de cauce solicitado por ECOPETROL S.A., en los componentes hidrológicos, hidráulicos y de riesgo.


Por medio del Auto 0204 del 12 de diciembre de 2025, la Dirección Territorial Norte de la CAM, dio inicio de trámite a la solicitud del permiso de ocupación de cauce sobre la fuente hídrica Sin Toponimia, en el punto de coordenadas planas 863901E – 834151N (X: 4744273,71 Y: 900358,76), para la instalación, operación y mantenimiento de una línea de flujo de una línea de flujo a través de un cruce aéreo y enterrado, en el marco de las obras del Proyecto Plan de Desarrollo Dina Integrado, en el predio denominado "LT 2" con matrícula inmobiliaria 200-303456, ubicado en el municipio de Aipe, departamento del Huila. De la misma manera, se fijó la suma de \$959.815 Moneda Corriente el valor a pagar por concepto de seguimiento y, se ordenó a práctica de una visita técnica al lugar respetivamente para la viabilidad del permiso solicitado.

Dicho acto administrativo quedo notificado electrónicamente por medio del Radicado CAM 2025-S 38327 del 22 de diciembre de 2025, con recibido de apertura de correo el 22 de diciembre de la misma anualidad.

Mediante certificado de publicación web expedido el 08 de enero del 2026, el Outsourcing del área TIC de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, certifica que se realiza la respectiva publicación web del permiso de ocupación de cauce, fijado el 22 de diciembre del 2025 y desfijado el 07 de enero del 2026, con expediente POC-00147-25 y de Auto de Inicio 0204 del 2025.

Por medio del Radicado CAM 2026-E 663 del 15 de enero de 2026, ECOPETROL S.A. identificada con el Nit. 899.999.068-1, realizo entrega del pago para el trámite a la solicitud de permiso de ocupación de cauce D6 sobre la ronda para las obras del Proyecto Plan de Desarrollo Dina Integrado. Expediente POC-00147-25.

Mediante el Radicado 2026-S 1887 del 23 de enero de 2026, se remite a la Alcaldía Municipal de Aipe (H), fijación de aviso de la solicitud del permiso de ocupación del cauce dentro del Exp. POC-00147-25. Fijado el 26 de enero de 2026 y desfijado el 06 de febrero de 2026, con fecha de programación de visita técnica de inspección ocular el 12 de febrero de 2026. Enviada vía correo electrónico y recibida la misma fecha. Con constancia de publicación del 09 de febrero de 2026.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Mediante Memorando Interno 3068 2025 del 19 de febrero de 2026, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental emitió Concepto Técnico en respuesta al apoyo solicitado por esta Territorial Norte, por la evaluación de los compones hidrológicos, hidráulicos y de riesgos dentro del permiso de ocupación de cauce con Expediente POC-00147-25; en donde determinan que: *“(...) Se considera que el componente hidrológico para el proyecto “Marco de las obras del proyecto Plan de Desarrollo Dina Integrado en los municipios de Aipe y Neiva del Departamento del Huila”, No Cumple con la normatividad vigente, según lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, “Artículo 2.2.3.2.12.1. Ocupación. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria. (...)”*

Con el fin de garantizar la rigurosidad técnica, la trazabilidad y la seguridad de las obras hidráulicas proyectadas sobre cauces, playas y lechos, se requiere que todo estudio hidrológico e hidráulico presentado ante esta entidad cumpla de manera obligatoria con los criterios técnicos establecidos en el documento G-CAM-014 Versión 1, adoptado por esta Corporación. A continuación, se detallan las observaciones realizadas en el desarrollo de la revisión para cada uno de los componentes.

Componente hidráulico:

Puntos D6, R2 y R3: *En el informe se hace referencia al contenido técnico incluido en el Anexo 3, específicamente dentro de la carpeta denominada “HECRAS”, donde se menciona, entre otros, el archivo “MANNING PR-1”, el cual sustenta la definición del coeficiente de rugosidad adoptado para el cauce en la modelación hidráulica. No obstante, en la información allegada únicamente se evidencian los Anexos 1, 2, 6 y 7, sin encontrarse el Anexo 3 ni los archivos asociados a la modelación en HEC-RAS. En consecuencia, se debe allegar la totalidad de los anexos técnicos y archivos de soporte mencionados en el informe técnico, a fin de garantizar la trazabilidad, verificación y reproducibilidad del análisis hidráulico presentado.*


Puntos D6, R2 y R3: *Dado que dentro de la documentación allegada no se incluyen las memorias de cálculo ni los archivos digitales correspondientes a la modelación hidráulica y al análisis de socavación, no es posible realizar la verificación técnica de estos dos componentes fundamentales del estudio. Se requiere la entrega completa de las memorias, archivos de modelación (incluyendo geometrías, condiciones de frontera, caudales de diseño y parámetros hidráulicos adoptados) y soportes del análisis de socavación, con el fin de permitir su revisión, validación y coherencia con los resultados presentados en el informe y planos.*

En atención a la revisión y análisis de la documentación anteriormente descrita, se establece el siguiente concepto.

CONCEPTO:

Se considera que el componente hidrológico para el proyecto “Marco de las obras del proyecto Plan de Desarrollo Dina Integrado en los municipios de Aipe y Neiva del Departamento del Huila”, No Cumple con la normatividad vigente, según lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, “Artículo 2.2.3.2.12.1. Ocupación. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria. (...)”

Por medio del Radicado CAM 2026-S 5916 del 02 de marzo de 2026, se realiza requerimiento por parte de la Dirección Territorial Norte de la CAM y se describen las observaciones a subsanar conforme al Concepto Técnico emitido por la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM. El cual fue enviado vía correo electrónico con recibido de la misma fecha.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Según el Radicado CAM 2026-E 12687 del 25 de mayo de 2026, la Alcaldía Municipal de Aipe (H), remite fijación de aviso del permiso de ocupación del cauce dentro del Exp. POC-00147-25.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

La Dirección Territorial Norte de la CAM, realiza visita técnica de inspección al permiso de ocupación del cauce solicitado dentro de las presentes diligencias, realizada el 12 de febrero de 2026, por la cual se emitió el Informe de Visita y Concepto Técnico 1776 del 14 de mayo de 2026. En el momento de la visita y durante la elaboración del presente informe no se presentó ninguna oposición, por lo cual se procedió a emitir el Concepto Técnico mencionado en el cual quedó evidenciado lo siguiente:

“(…) 2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

- **REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN**

Se realiza revisión de la documentación, conforme la lista de requisitos mínimos para la solicitud de permiso de ocupación de playas, cauces y lechos, F-CAM-249. Versión 9 junio 17 de 2025:

DOCUMENTOS QUE DEBE ANEXAR	OBSERVACIONES
Formulario Único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos, debidamente diligenciado y firmado por cada uno del(os) solicitante(s); adjuntando el soporte de pago de la liquidación de los costos de evaluación y el No. del radicado del aplicativo VITAL de la solicitud del permiso. En medio Físico	Mediante el radicado CAM No. 2025-E 30937 del 03 de diciembre de 2025, ECOPETROL S.A presenta Formulario Único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauces, diligenciado y firmado, con apoderado y con sus respectivos documentos, incluyendo el soporte de pago de la liquidación de costos y No. de radicado Vital.
Anexa el soporte de pago por servicio de evaluación junto con el No. del radicado del aplicativo VITAL (costos de evaluación). En medio Físico	Con radicado CAM No. 2025-E 30937 del 03 de diciembre de 2025, ECOPETROL S.A presente los comprobantes de pago por servicios de evaluación. Se anexa Registro Vital No. 490008999906825032
Fotocopia de cédula de ciudadanía de cada uno del(os) solicitantes(s). En medio Físico	Con radicado 2025-E 30937 del 03 de diciembre de 2025, ECOPETROL S.A. presenta la fotocopia de cedula del representante legal y apoderado
Documentos que acrediten personería jurídica del(os) solicitante(s):	
Persona Jurídica - Sociedades: Certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición no superior de tres (3) meses. (RUT y/o Certificado de Cámara de Comercio). En medio Físico	Con radicado CAM No. 2025-E 30937 del 03 de diciembre de 2025, ECOPETROL S.A, presenta certificado de existencia y representación legal.
Fotocopia de cédula de ciudadanía del(os) representante(s) legal(es). En medio Físico	Con radicado 2025-E 30937 del 03 de diciembre de 2025, ECOPETROL S.A, presenta la fotocopia de cedula del representante legal y apoderado.
Juntas de Acción Comunal: Certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición no superior de tres (3) meses. (RUT y/o Certificado de Cámara de Comercio) En medio Físico	NA
Personería jurídica y/o Certificación e inscripción de dignatarios (expedida por la Gobernación) En medio Físico	NA
Fotocopia de cédula de ciudadanía del(os) representante(s) legal(es). En medio Físico	NA
Poder debidamente otorgado cuando se actúe por medio de apoderado. En medio Físico	Con radicado 2025-E 30937 del 03 de diciembre de 2025, ECOPETROL S.A, presenta poder debidamente otorgado a nombre del señor CARLOS ANDRES VIDAL ZAMORA.
Documentos que acrediten la calidad del solicitante frente al predio	
En caso de actuar como propietario: Certificado de libertad y tradición (fecha de expedición no superior a 3 meses) En medio Físico	Con radicado 2025-E 30937 del 03 de diciembre de 2025, ECOPETROL S.A, presenta certificado de libertad y tradición.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

En caso de actuar como tenedor: Copia del documento que lo acredite como tal (contrato de arrendamiento, comodato) y autorización del propietario o poseedor para adelantar el trámite respectivo. En medio Físico	NA
En caso de actuar como Poseedor: Manifestación escrita y firmada de tal calidad, acompañada de dos declaraciones extrajudicio. En medio Físico	NA
Permisos de Servidumbre (cuando se trate de proyectos lineales - líneas eléctricas, oleoductos, Vías). En medio Físico	Mediante radicados 2025-E 30937 del 03 de diciembre de 2025, se anexan constancias de servidumbres de los puntos objetos de intervención dentro del predio.
Poder debidamente otorgado, cuando actúe como apoderado. En medio Físico	Con radicado 2025-E 30937 del 03 de diciembre de 2025, ECOPETROL S.A, presenta poder debidamente otorgado a nombre del señor CARLOS ANDRES VIDAL ZAMORA.
Documentos técnicos a todos los tipos de obra que ocupen el cauce	
1. Documento técnico descriptivo del proyecto, estructurado de tal forma que referencie los anexos dentro de este documento técnico principal, el cual debe contener: <ul style="list-style-type: none"> ✓ Descripción de la intervención propuesta ✓ Estructuras que implican ocupación del cauce ✓ Actividades previstas en las etapas de inicio, ejecución y finalización del proyecto 	Mediante radicados 2025 –E 30937 del 03 de diciembre de 2025, se presenta los respectivos documentos relacionados con las obras a ejecutar dentro del trámite de ocupación de cauce.
2. Estudio Hidrológico 3. Estudio Hidráulico 4. Estudio de Socavación 5. Componente estructural 6. Planos 7. Anexos técnicos	Mediante radicados 2025 –E 30937 del 03 de diciembre de 2025, se presenta los respectivos documentos relacionados con los planos de ubicación, topobatimetrías, detalles hidráulicos y de socavación.
Obras de infraestructura vial. (puentes, pontones, box culverts, alcantarillas, etc): los estudios hidrológicos e hidráulicos y socavación deben elaborarse cumpliendo los lineamientos técnicos del formato G-CAM-014, versión 1, el cual establece criterios específicos como: <ul style="list-style-type: none"> ✓ La lámina de agua con la obra implantada no debe incrementarse en más de 30 cm respecto al escenario natural. ✓ La velocidad del flujo no debe incrementarse en más de 10% respecto al escenario natural. Nota: Estos criterios de comparación entre escenarios natural vs. con obra implantada aplican exclusivamente para obras viales.	Mediante radicado 2025-E 30937 del 03 de diciembre de 2025, se presenta los respectivos documentos técnicos relacionados con las obras a realizar.
Obras de captación. (Bocatomas): Adicionar el estudio de estimación del caudal ecológico conforme a la Resolución 865 de 2004 (25% del caudal más bajo registrado en la fuente hídrica). No aplica el cumplimiento de los criterios de lámina y velocidad del G-CAM 014, siempre y cuando no se estrangule el cauce por efectos de la obra	N/A
Obras de descole: Adicionar el cumplimiento de los artículos 135, 150, 151, 152 y demás artículos aplicables de la Resolución 330 de 2017, sector Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS. No aplica el cumplimiento de los criterios de lámina y velocidad del G-CAM 014, siempre y cuando no se estrangule el cauce por efectos de la obra	N/A
Otras obras hidráulicas (protecciones, muros, canalizaciones, etc.): No aplica el cumplimiento de los criterios de lámina y velocidad del G-CAM-014, siempre y cuando no se estrangule el cauce por efectos de la obra.	N/A
Obras temporales y fusibles (gaviones, piedraplenes, etc.): Si se justifica técnicamente su carácter temporal y fusible, no se requiere estudio de socavación. No aplica el cumplimiento de los criterios de lámina y velocidad del G-CAM 014, siempre y cuando no se estrangule el cauce por efectos de la obra.	N/A
Otros Documentos	
Certificado de uso de suelo expedido por la oficina de Planeación municipal correspondiente, vigencia del año en curso, del proyecto y la zona donde se ubicará la obra objeto de ocupación. En medio físico y magnético (USB, CD).	Mediante radicado 2025-E 30937 del 03 de diciembre de 2025, se presenta el respectivo uso de suelo emitidos por oficina de planeación del municipio de Aipe.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

2.1. OBSERVACIÓN SOBRE EL TERRENO Y UBICACIÓN

El día 12 de febrero de 2026, conforme a la programación establecida, se realizó el desplazamiento hasta el punto objeto de la solicitud de ocupación de cauce, guiado por el equipo designado por ECOPETROL S.A. El sitio de intervención se localiza en el punto de coordenadas planas 863901E 834151N, donde se proyecta la instalación, operación y mantenimiento de una línea de flujo a través de un cruce aéreo y enterrado, sobre la fuente hídrica sin toponimia, ubicada en la vereda Dindal, jurisdicción del municipio de Aipe, departamento del Huila.

La visita técnica tuvo como objetivo evaluar la solicitud del permiso de ocupación de cauce para el proyecto denominado "Plan de Desarrollo Dina Integrado, en el predio denominado "LT 2" con matrícula inmobiliaria No. 200-303456, ubicado en el municipio de Aipe departamento el Huila."

Durante la visita se efectuó una inspección ocular del área de intervención, en el marco del trámite ambiental, con el fin de verificar la ubicación de la fuente hídrica y el área delimitada para la ejecución de la obra, conforme a las coordenadas suministradas por el solicitante, donde se proyecta la construcción de la instalación, operación y mantenimiento de una línea de flujo aérea y enterrada.

De acuerdo con las observaciones realizadas durante la visita de campo y la información cartográfica contenida en las planchas del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), se estableció que el punto de coordenadas planas 863901E – 834151N se localiza sobre el cauce de un cuerpo hídrico identificado por ECOPETROL S.A. como un drenaje sencillo sin toponimia. En este sector no se evidenció la presencia de líneas de flujo, ya sean aéreas o enterradas. No obstante, según lo manifestado por ECOPETROL S.A., se proyecta la instalación y puesta en operación de una nueva línea de flujo, la cual será dispuesta tanto de manera enterrada como aérea en diferentes tramos del área objeto de ocupación.

Durante la visita técnica no se evidenció la presencia de flujo superficial en la zona objeto de evaluación; sin embargo, en la base de datos de la Corporación se identificó la existencia de la quebrada El Tigre en cercanía al área de intervención proyectada. Asimismo, se verificó que el cuerpo hídrico sobre el cual se proyecta la ocupación de cauce corresponde a un drenaje sencillo sin toponimia, identificado por ECOPETROL S.A. mediante el levantamiento topográfico realizado para el desarrollo del proyecto. Debido a que dicho drenaje no se encuentra representado ni identificado en la cartografía oficial consultada del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), su localización y delimitación fueron establecidas con base en la información topográfica aportada por el solicitante y corroborada durante la visita técnica. Adicionalmente, se constató que el área no ha sido intervenida a la fecha, toda vez que no se observaron indicios de ejecución de obras, movimientos de tierra, actividades constructivas ni modificaciones recientes en la infraestructura existente.

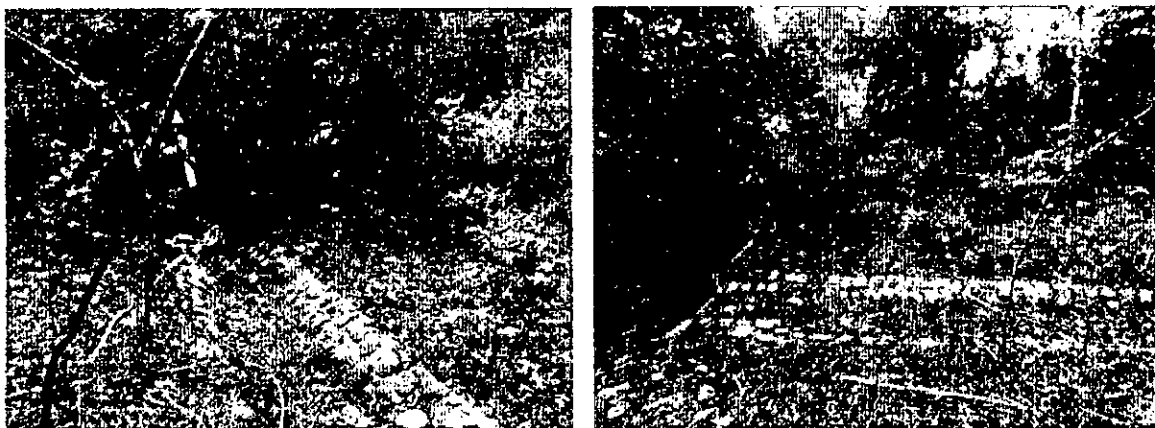
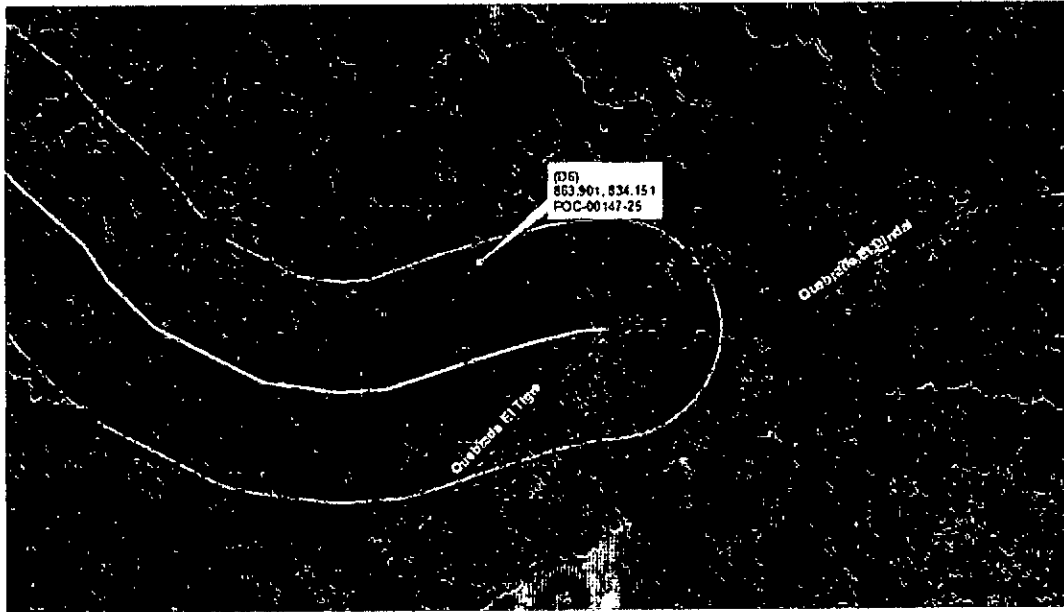


Foto 1 y 2. Zona de intervención para el tramo del cruce de Línea de Flujo D6.



*Imagen 1. Ubicación geográfica del drenaje sencillo y el tramo de coordenadas.
Fuente: Google Earth*

Conforme a la visita técnica realizada y a la información suministrada por el solicitante, se verificó que las obras proyectadas dentro del trámite de permiso de ocupación de cauce para el proyecto denominado "Plan de Desarrollo Dina Integrado, en el predio denominado "LT 2" con matrícula inmobiliaria No. 200-303456, ubicado en el municipio de Aipe departamento el Huila.", estará localizado sobre el punto de coordenadas planas 863901E – 834151N, donde se proyecta la instalación, operación y mantenimiento de una línea de flujo a través de un cruce aéreo y enterrado, sobre la fuente hídrica sin toponimia, ubicada en la vereda Dindal, jurisdicción del municipio de Aipe, departamento del Huila.

Estas intervenciones se desarrollarán en la vereda Dindal, jurisdicción del municipio de Aipe (Huila), lugar en el cual se realizó el respectivo registro fotográfico y georreferenciación, ubicando el área de intervención de la siguiente manera:

Sitio de Ocupación de cauce por la instalación, operación y mantenimiento de una línea de flujo a través de un cruce aéreo y enterrado, sobre la fuente hídrica sin toponimia, ubicada en la vereda Dindal, jurisdicción del municipio de Aipe, departamento del Huila.

Punto No.	FUENTE HIDRICA	VEREDA	COORDENADAS	
			Este	Norte
1	Drenaje Sencillo	Dindal	863901	834151

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Tabla.1. Coordenadas planas tomadas en campo sobre el tramo de intervención.

De acuerdo con la información suministrada por la persona jurídica ECOPETROL S.A identificada con Nit No. 899.999.068 -1, representado legalmente por el señor Ricardo Roa Barragán identificado con cedula de ciudadanía No. 19.451.246 y con apoderado a nombre del señor Carlos Andrés Vidal Zamora identificado con cedula de ciudadanía No. 80.239.796 expedida en Bogotá D.C, el proyecto denominado "Plan de Desarrollo Dina Integrado, en el predio denominado "LT 2" con matrícula inmobiliaria No. 200-303456, ubicado en el municipio de Aipe departamento el Huila", contempla la instalación, operación y mantenimiento de una línea de flujo a través de un cruce aéreo y enterrado, sobre la fuente hídrica sin toponimia, ubicada en la vereda Dindal, jurisdicción del municipio de Aipe, departamento del Huila.

La ejecución de dicha obra se realizará conforme a las especificaciones técnicas y los estudios hidrológicos e hidráulicos de la fuente hídrica, allegados dentro del trámite de solicitud del permiso de ocupación de cauce, de la siguiente manera:

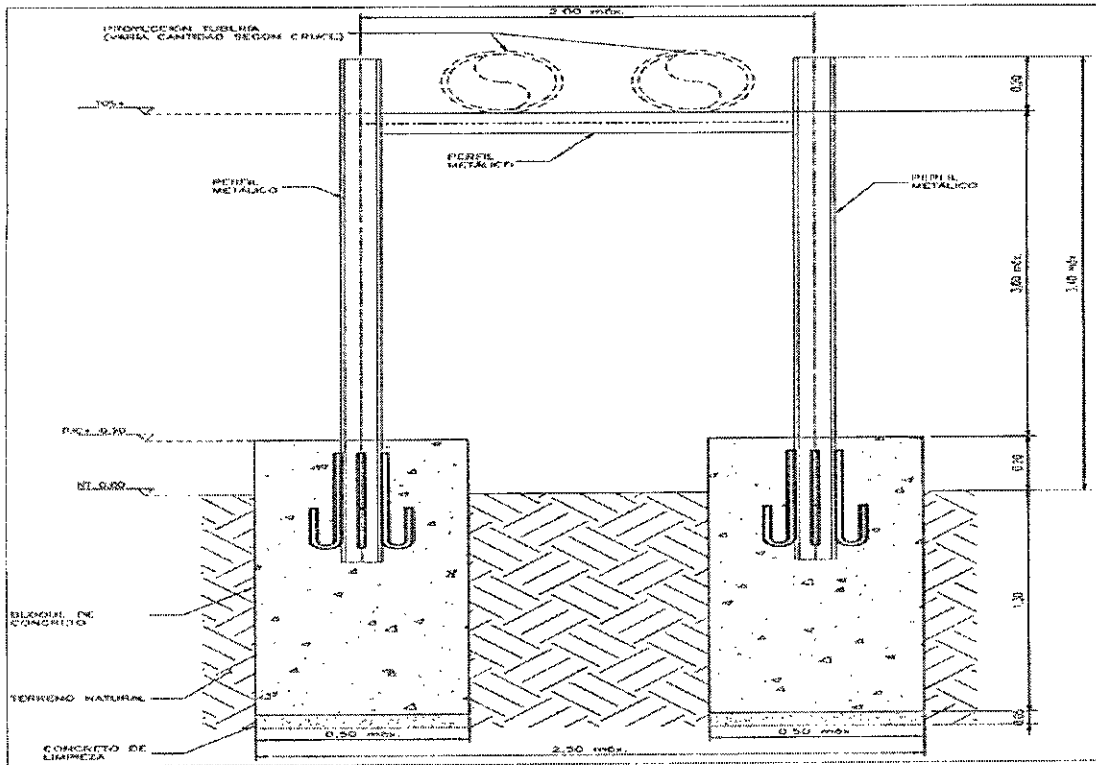
3. DESCRIPCION DE LAS OBRAS A REALIZAR CONFORME A LA INFORMACION ANEXA POR EL SOLICITANTE.

De acuerdo con la documentación técnica aportada mediante el radicado CAM No. 2025-E 30937 del 03 de diciembre de 2025, se detallan a continuación las especificaciones técnicas de la obra a ejecutar:

OCUPACIÓN DE CAUCE POR CRUCES CON CORRIENTES MENORES

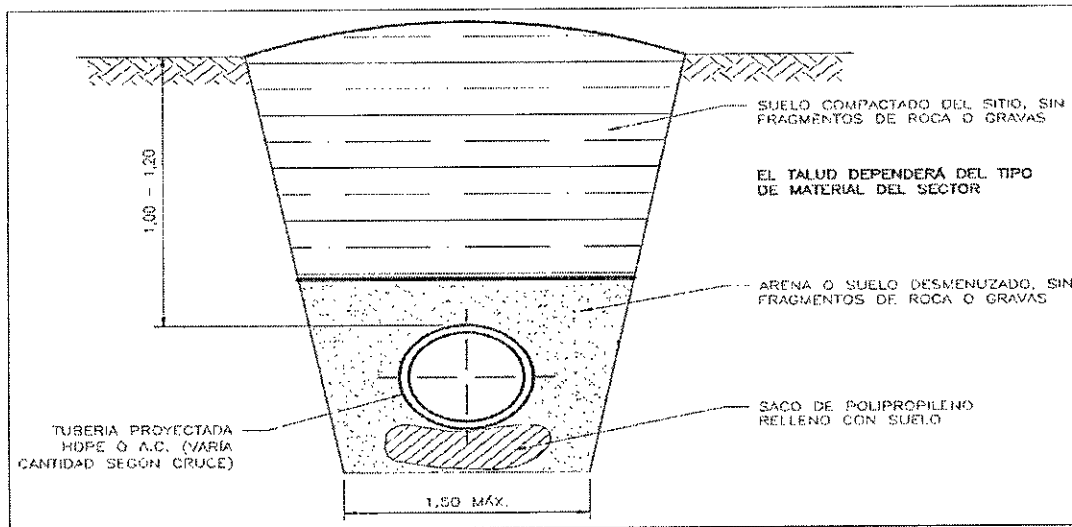
Para los cruces con corrientes menores que se realicen de manera elevada y, donde la longitud de estos resulte menor o igual al "span" (luz libre entre apoyos simples), el cruce se realizará sobre estructuras simples de marcos H, sobre los cuales se instalarán una o varias tuberías. Los cruces simples sobre marcos H en el área de estudio pueden instalarse en cauces menores, sectores de escorrentía o depresiones naturales del terreno en longitudes entre 6 y 8 m. A continuación, se puede observar el detalle típico del soporte marco H.

Detalle soporte marco H



Por otro lado, para los casos en el que los cruces se realicen mediante tubería enterrada, se utilizará el método de línea regular mediante zanjado para realizar la instalación de las líneas de flujo. A continuación, se puede observar el detalle típico de la zanja para tubería.

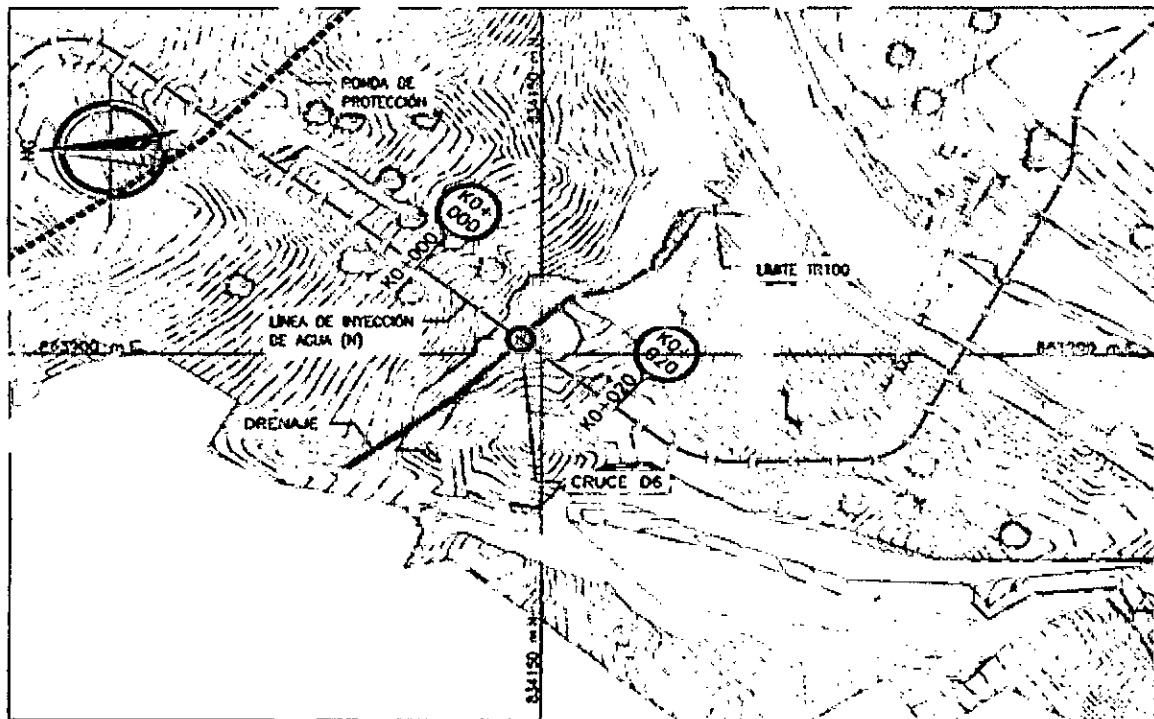
Detalle zanja para tubería enterrada



Estructura definida cruce menor D6

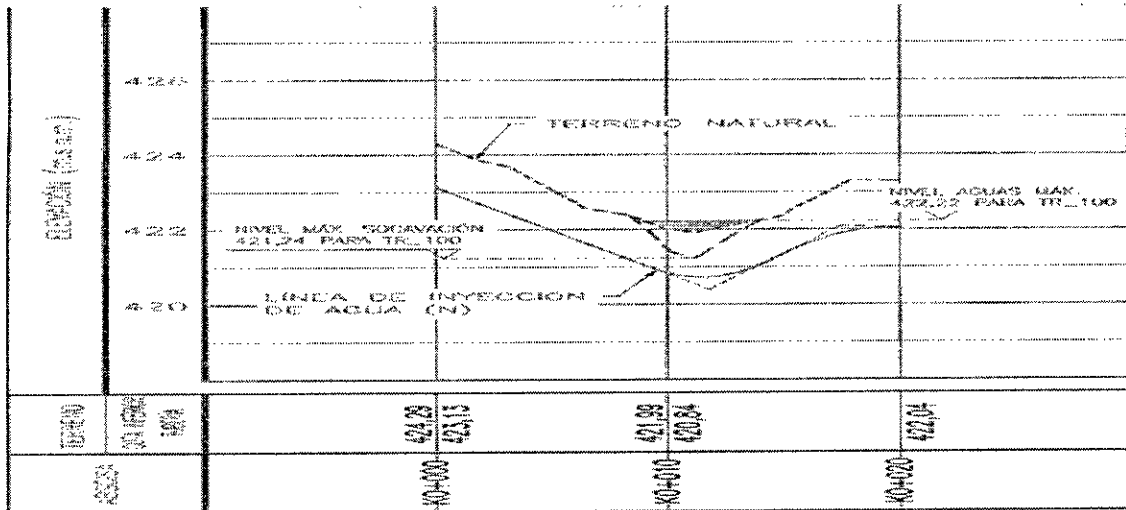
La línea de flujo cruzará el cauce en el punto D6 de manera enterrada, por lo cual, se implementará el zanjado de tubería como estructura para la instalación de esta. A continuación, se presenta un esquema en planta y perfil del cruce D6. Para mayor detalle de la obra a implementar véase el plano "DNC-03100-CIV-PL-000001_ANEXO 6_CRUCE D6" en el Anexo 6.

Planta de localización cruce D6



	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Perfil cruce D6



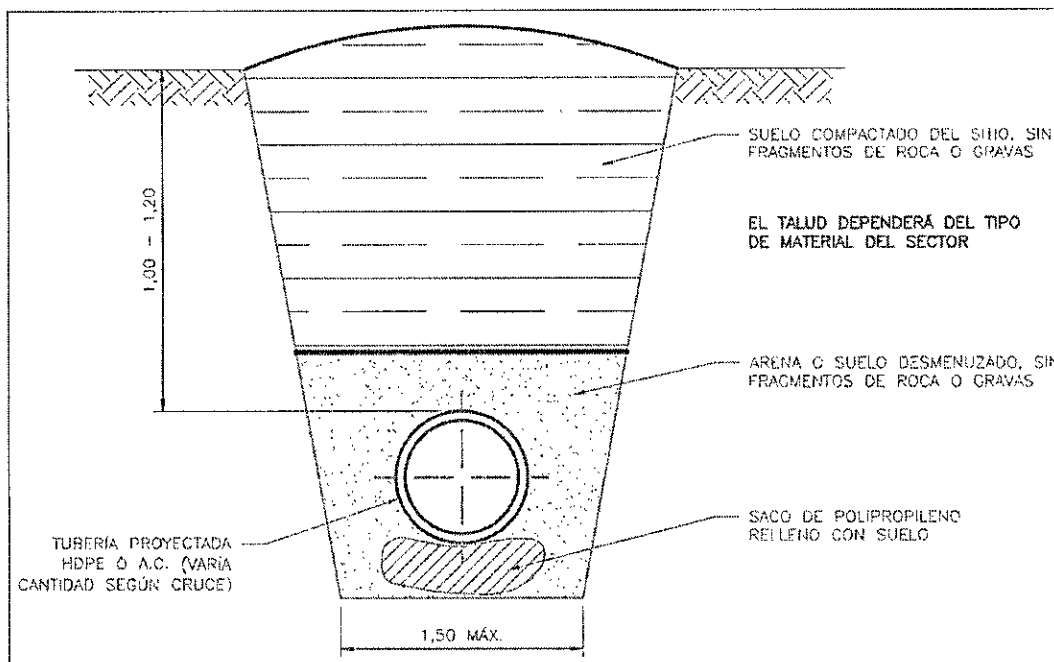
CRUCES MENORES D1 Y D6 Y RONDAS 2, 3 Y 11 – ZANJA PARA TUBERÍA ENTERRADA

A continuación, se relaciona cada cruce u ocupación por ronda, de acuerdo con el drenaje que se cruzará u ocupará con las coordenadas asociadas y, a continuación, un esquema mediante el cual se construirá la obra.

Tabla 1. Coordenadas de los sitios de ocupación – Zanja para tubería enterrada

CRUCE	QUEBRADA O AFLUENTE	COORDENADA CRUCE		COORDENADA RONDA			
		ESTE	NORTE	ESTE INICIO	NORTE INICIO	ESTE FIN	NORTE FIN
D1	El Tigre	863801,00	833823,72	-	-	-	-
D6	El Tigre	863901,28	834151,63	-	-	-	-
2	El Tigre	-	-	863378,64	834745,12	863368,89	834857,22
3	El Tigre	-	-	863672,80	834409,11	863640,04	834422,18
11	El Tigre	-	-	863795,95	833886,05	863772,40	833814,79

Figura 1. Detalle típico de zanja para tubería enterrada



A continuación, se describe el paso a paso para la ejecución de la construcción de las obras en los sitios de ocupación de cauce relacionados.

Paso No. 1 – Reconocimiento y localización

En la actividad de localización se procede a ubicar los diferentes elementos que conforman el cruce y/o ronda, los cuales son:


Zanja para tubería enterrada con sacos de polipropileno o fibra de fique relleno con suelo, tubería en material HDPE o Acero al carbón rodeada de un relleno de arena o suelo desmenuzado sobre el cual se construye un relleno en suelo compactado sin fragmentos de roca o gravas, la cota clave de la tubería quedará a una profundidad entre 1,00 y 1.20 metros.

Esta actividad se realiza con base en los planos de diseño definidos para cada corredor. Se realiza por parte de una comisión de topografía que se encarga de plasmar el diseño sobre el terreno con base en los planos y con las referencias (mojones existentes) topográficas en campo y sobre las cuales se referenció el diseño de cada corredor y de cada uno de los cruces de corrientes y/o rondas.

La localización y replanteo de los cruces de corrientes y/o rondas se debe realizar con coordenadas reales, estableciendo el corredor de las tuberías a instalar en cada caso. Es de aclarar que la red de mojones existentes tiene ubicaciones en ambas márgenes de los cauces, por fuera de las rondas de protección, por lo tanto, la ubicación y replanteo se realizará en su totalidad sin afectación del cauce para los drenajes en cuestión.

Paso No. 2 – Excavación manual y mecánica

Antes de iniciar la excavación, se contempla la realización de apiques y, posteriormente ya verificado que no se encuentran obras bajo superficie se procede a realizar excavación manual. Los apiques se realizarán cada 5 metros con una profundidad de 1.00 metro, aproximado, con el propósito de una mayor identificación de las líneas enterradas en el momento de realizar esta excavación, esto, por el uso del brazo de la retro llanta y/o herramientas manuales contundentes (picas, palas y barras) hasta llegar a la cota de diseño.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

La excavación se realizará de forma mecánica para remover el material y se procederá de forma manual hasta llegar a las cotas establecidas por topografía. el material excavado se retirará con la pajarita y se dispondrá en el lugar definido. mínimo a 1,00 m del borde de la excavación, se nivela y perfila la excavación.

Nota: Todo el material proveniente de la excavación será tapado con plástico para no generar exceso de límite de plasticidad por acumulación de aguas lluvias.

Paso No. 3 – Instalación de saco suelos

Una vez se tenga la excavación libre de troncos y sobre tamaños se procederá a instalar saco suelos de fibra de fique o polipropileno en toda la excavación, sobre la cual servirá de soporte a la tubería.

Con ayuda de dos obreros, dentro de la excavación recibirán los sacos suelos que les pasará otros dos obreros en el exterior de la excavación, el personal acomodará los sacos suelos para que queden nivelados y alineados.

Cabe notar que estos sacos de suelo previamente serán llenados y cocidos con ayuda de aguja capotera y fibra de cabuya a un lado de la zanja. Para el ingreso al fondo de la excavación se contempló escaleras perfiladas con el mismo producto de la excavación.

Paso No. 4 – Instalación de tubería

Antes de iniciar esta actividad, se elaborará el respectivo plan de izaje. Se dispondrán sacos de cisco en el fondo de la zanja para soportar adecuadamente la tubería. Salvo en condiciones especiales, las tuberías de los pozos serán bajadas a la zanja inmediatamente después de aprobar el recubrimiento de las juntas y verificar el buen estado del revestimiento.

El descenso de la tubería se realizará de manera gradual y controlada, utilizando un camión grúa; en aquellos tramos donde este equipo no tenga acceso, el izaje se hará manualmente con la ayuda de cinco obreros distribuidos a lo largo del tubo, con el fin de repartir uniformemente el peso y evitar tensiones que puedan dañar el recubrimiento. En caso de que el peso de la tubería supere los 92 kg o su longitud sea de 6 metros, se bajará tubo por tubo, realizando las soldaduras dentro y fuera de la excavación, asegurando que la tubería quede completamente apoyada en el fondo.

Para tramos largos, el descenso será progresivo y se efectuarán soldaduras de empalme directamente en la zanja. Previo al descenso, se solicitará a la Gestoría la inspección y aprobación del tramo a instalar, y se limpiará manualmente el fondo de la zanja para remover troncos, piedras u otros objetos que puedan dañar la tubería o su recubrimiento. Durante la operación de bajado, se utilizarán bandas de mínimo 4 pulgadas de ancho, fabricadas con material no abrasivo, sin remaches ni protuberancias que puedan causar daños. También se podrán usar estrobos de manila, siempre que se compruebe que no afectan el recubrimiento. En ningún caso se permitirá el arrastre del tubo. Si durante el procedimiento se detecta algún daño, el tubo será retirado de la zanja, reparado y nuevamente inspeccionado con el detector de fallas.

En caso de acumulación de agua en la zanja antes del izaje, esta será desplazada utilizando material de relleno o mediante motobomba, la cual se ubicará cerca del nivel del agua si es necesario. Finalmente, se verificará que la tubería quede completamente apoyada y alineada sobre el fondo de la zanja.

Paso No. 5 – Relleno con arena hasta 10 cm por encima de la cota clave

Una vez se verifique la alineación de la tubería, se procederá con ayuda de la retro llanta a realizar el relleno con arena hasta superar la cota clave por encima en 10 cm aproximadamente.

Paso No. 6 – Relleno con material proveniente de la misma excavación

La zanja se rellena inmediatamente después de la instalación para evitar cualquier daño del recubrimiento. Antes de rellenar se separan todos los objetos que puedan dañarlo como fragmentos de roca o piedras



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

grandes. Después de colocar sobre y alrededor de toda la tubería unos 25 centímetros de relleno con tierra suelta o arena se incluyen los objetos duros separados anteriormente.

El relleno debe terminarse dejando el material compactado. la parte superior queda de 20 a 30 centímetros por encima del nivel del terreno adyacente, apisonándolo con un mínimo de 4 pasadas del compactador saltarín, en capas no superiores a 20 cm.

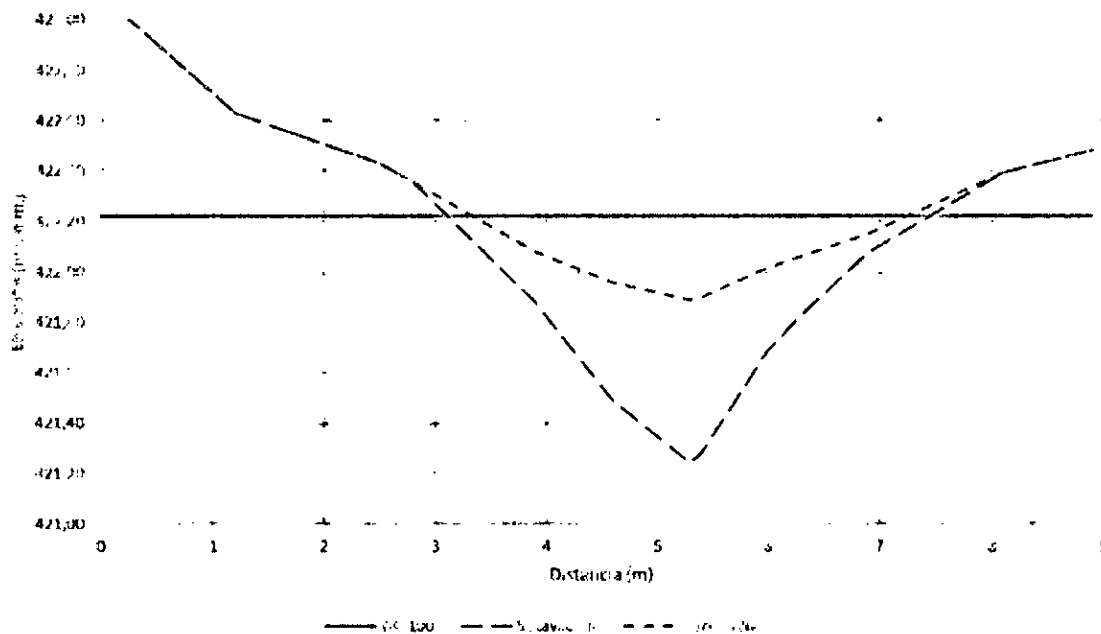
Paso No. 7 – Orden y aseo

Al finalizar, con todo el personal se realiza la limpieza, orden y aseo del área de trabajo, realizando la recolección de basura, desperdicios y demás, para disponerlo en el acopio establecido, y de forma manual.

CRUCE D6

En la **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** Se ilustra el perfil de socavación en la sección del cruce. Se observa que la profundidad máxima de socavación alcanza la cota 421,24 m.s.n.m., para una profundidad de 0,65 m medida desde el punto más profundo del canal y de 0,98 m desde la lámina de agua para $T_R=100$ años. Para este caso, el cruce se realiza con tubería enterrada a una profundidad mínima de 1,20 m, por lo tanto, la socavación no afecta la integridad de la tubería.


Socavación general cruce D6



4. EVALUACION DE LOS ESTUDIOS HIDROLOGICOS, HIDRAULICOS Y DE SOCAVACION

En relación con la evaluación de la información correspondiente a los componentes hidrológicos, hidráulicos y de socavación, se determina lo siguiente conforme al concepto técnico emitido por la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental:

Mediante el memorando CAM No. 3068 del 19 de febrero de 2026 la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, como resultado de la evaluación de la documentación allegada en los radicados CAM No. 2025-E 30936 del 03 de diciembre de 2025 y 2025 –E 30937 del 03 de diciembre de 2025, emite concepto, en donde determinan que: "Se considera que el componente hidrológico para el proyecto "Marco de las obras del proyecto Plan de Desarrollo Dina Integrado en los municipios de Aipe y Neiva del Departamento del Huila", No

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Cumple con la normatividad vigente, según lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, "Artículo 2.2.3.2.12.1. Ocupación. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria".

Con el fin de garantizar la rigurosidad técnica, la trazabilidad y la seguridad de las obras hidráulicas proyectadas sobre cauces, playas y lechos, se requiere que todo estudio hidrológico e hidráulico presentado ante esta entidad cumpla de manera obligatoria con los criterios técnicos establecidos en el documento G-CAM-014 Versión 1, adoptado por esta Corporación. A continuación, se detallan las observaciones realizadas en el desarrollo de la revisión para cada uno de los componentes.

Componente hidráulico:

Puntos D6, R2 y R3: En el informe se hace referencia al contenido técnico incluido en el Anexo 3, específicamente dentro de la carpeta denominada "HECRAS", donde se menciona, entre otros, el archivo "MANNING PR-1", el cual sustenta la definición del coeficiente de rugosidad adoptado para el cauce en la modelación hidráulica. No obstante, en la información allegada únicamente se evidencian los Anexos 1, 2, 6 y 7, sin encontrarse el Anexo 3 ni los archivos asociados a la modelación en HEC-RAS. En consecuencia, se debe allegar la totalidad de los anexos técnicos y archivos de soporte mencionados en el informe técnico, a fin de garantizar la trazabilidad, verificación y reproducibilidad del análisis hidráulico presentado.

Puntos D6, R2 y R3: Dado que dentro de la documentación allegada no se incluyen las memorias de cálculo ni los archivos digitales correspondientes a la modelación hidráulica y al análisis de socavación, no es posible realizar la verificación técnica de estos dos componentes fundamentales del estudio. Se requiere la entrega completa de las memorias, archivos de modelación (incluyendo geometrías, condiciones de frontera, caudales de diseño y parámetros hidráulicos adoptados) y soportes del análisis de socavación, con el fin de permitir su revisión, validación y coherencia con los resultados presentados en el informe y planos.

En atención a la revisión y análisis de la documentación anteriormente descrita, se establece el siguiente concepto.

CONCEPTO:

Se considera que el componente hidrológico para el proyecto "Marco de las obras del proyecto Plan de Desarrollo Dina Integrado en los municipios de Alpe y Neiva del Departamento del Huila". No Cumple con la normatividad vigente, según lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, "Artículo 2.2.3.2.12.1. Ocupación. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria".

Con radicado CAM No. 2026-S 5916 del 02 de marzo de 2026, se realiza requerimiento, en donde se describen las observaciones a subsanar conforme al concepto técnico emitido por la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental.

Vencido el término otorgado mediante radicado CAM No. 2026-S 5916 del 02 de marzo de 2026 para dar respuesta al requerimiento efectuado por esta Dirección Territorial Norte, y una vez verificado el expediente, se evidenció que el usuario no allegó la información y documentación solicitada para subsanar las observaciones técnicas formuladas. En consecuencia, y de conformidad con lo establecido en la normativa vigente aplicable, se considera procedente dar aplicación a la figura del desistimiento tácito dentro del trámite de ocupación de cauce.

5. USO DE SUELO

Conforme al uso de suelo expedido por la Secretaria de Planeación Municipal el día 06 de octubre de 2025, la zona en la que se ubica el proyecto a realizar esta ubicada en Áreas de Producción De Hidrocarburos y Otros Recursos Mineros, describiendo los siguientes usos compatibles, restringidos e incompatibles.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Uso Compatible: Adecuación de infraestructura, industrial, (transformación de materia prima) apertura de vías con plan de manejo.

Uso Restringido: Usos agrícolas y pecuarios, usos del turismo y ecoturismo.

Uso Incompatible: Usos urbanos.

CERTIFICADO DE USO DE SUELO
117 DE 08107073

LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN
MUNICIPIO DE AIBE - NARIÑO

ESPECIFICACIÓN DEL PREDIO

Código parcelario	CANTAS AGRICULTURAL ZARONA
Municipio	AIBE
Categoría de uso	AGRICULTURA
Especificación del predio	AGRICULTURA
Parcela	1
Superficie	10.000 m ²
Ubicación	CANTAS AGRICULTURAL ZARONA
Coordenadas	VERIFICACION

CERTIFICA:

Que en virtud de los estudios del expediente de ordenamiento territorial del municipio, se comprueba que el USO DE SUELO del predio es compatible con el uso de suelo del Municipio de Aibe, para el uso de agricultura.

Áreas de Protección De Hábitats Acuáticos Y Otras Recursos Acuáticos

Áreas De Protección De Hábitats Acuáticos Y Otras Recursos Acuáticos-APDHARAS. De intervenir en las áreas que por su potencial poseen un valor ambiental, se debe considerar en el proyecto de ordenamiento territorial, desde su planeación o al momento de su ejecución, las acciones de conservación de los recursos del país.

Las áreas protegidas bajo esta categoría tienen carácter de zonas de amortiguamiento, así como en las zonas de amortiguamiento, zonas que sirven de protección para los recursos acuáticos y otros recursos acuáticos y pecuarios en el territorio del municipio de Aibe.

Uso Compatible: Adecuación de infraestructura, industrial, transformación de materia prima, apertura de vías con plan de manejo.

Uso Restringido: Usos agrícolas y pecuarios, usos del turismo y ecoturismo.

Uso Incompatible: Usos urbanos.

Imagen 2. Certificado de Uso de Suelo

6. INFORMACION PREDIAL

Las obras objeto de la solicitud del permiso de ocupación de cauce se localizan en el predio denominado "LT 2", identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-303456 y código catastral No. 4101600030000001014600000000.

De acuerdo con el Certificado de Libertad y Tradición expedido el 25 de noviembre de 2025, aportado por el solicitante junto con los respectivos soportes documentales, se evidenció que el predio objeto de intervención no es de propiedad de Ecopetrol S.A. No obstante, en el citado certificado se registran las servidumbres constituidas a favor de Ecopetrol S.A. sobre el predio a intervenir. Adicionalmente, el solicitante allegó las Escrituras Públicas de Servidumbre No. 98 del 29 de abril de 2005, mediante las cuales se describen de manera detallada las actividades autorizadas, así como la extensión del área objeto de ocupación correspondiente a la servidumbre otorgada.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

ANOTACION: Nro 039 Fecha: 23-05-2025 Radicación: 2025-200-6-10055 Doc: ESCRITURA 98 DEL 29-04-2025 NOTARIA UNICA DE AIPE ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0300 LIMITACION AL DOMINIO SERVIDUMBRE PETROLERA Y TRANSITO CON OCUPACION	VALOR ACTO: \$13,745,550
---	--------------------------

PERMANENTE SOBRE UNA FRANJA DE TERRENO DE 14098 M2 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)	
DE: IBAGON DURAN ANDRES FELIPE	CC# 1075217439 X
DE: IBAGON DURAN JUAN DAVID	CC# 7728142 X
DE: SOLANO DURAN DIANA CAROLINA	CC# 1020804000 X
DE: SOLANO DURAN PAOLA ANDREA	CC# 1075275889 X
DE: SOLANO QUINTERO ALVARO HERNANDO CC# 12126994 (USUFRUCTUARIO)	
A: ECOPETROL S.A.	NIT# 8999990681
DEPARTAMENTO DE NOTIARIADO	
NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *39*	

Imagen 2. Soportes anexos de escrituras públicas de servidumbre.

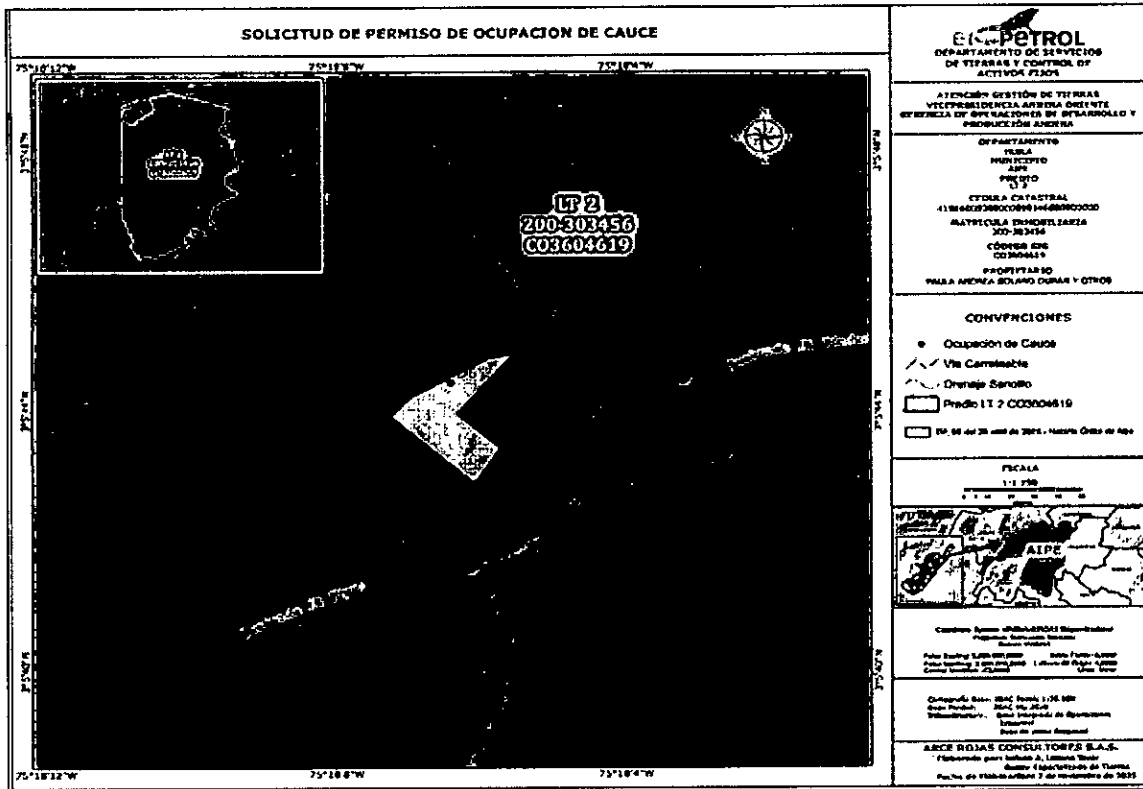



Imagen 3. Mapa de geolocalización de la zona de servidumbre.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

7. CONCEPTO TÉCNICO

Evaluada la documentación aportada por la persona jurídica ECOPETROL S.A., identificada con NIT No. 899.999.068-1, representada legalmente por el señor Ricardo Roa Barragán, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.451.246, y actuando mediante apoderado, señor Carlos Andrés Vidal Zamora, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.239.796 expedida en Bogotá D.C., así como con fundamento en la visita técnica realizada al sitio de interés, se considera técnicamente no viable otorgar el permiso de ocupación de cauce sobre la fuente hídrica identificada como drenaje sencillo sin toponimia, en el punto de coordenadas planas 863901E – 834151N, para la instalación, operación y mantenimiento de una línea de flujo a través de un cruce aéreo y enterrado, sobre la fuente hídrica sin toponimia, ubicada en la vereda Dindal, jurisdicción del municipio de Aipe, departamento del Huila.

Lo anterior obedece a que el solicitante no dio cumplimiento a los requerimientos técnicos efectuados por esta Autoridad Ambiental, los cuales resultaban indispensables para continuar con la evaluación y determinar la viabilidad técnica y ambiental del trámite solicitado. En efecto, mediante radicado CAM No. 2026-S 5916 del 02 de marzo de 2026, se requirió al usuario la subsanación de información técnica considerada insuficiente para la adecuada evaluación del permiso de ocupación de cauce.

No obstante, una vez vencido el término otorgado para dar respuesta al requerimiento, se evidenció que el solicitante no allegó la información ni la documentación requerida para subsanar las observaciones técnicas formuladas por esta Corporación. En consecuencia, y de conformidad con la normativa ambiental vigente aplicable al trámite, se considera procedente dar aplicación a la figura del desistimiento tácito dentro del presente procedimiento administrativo ambiental. (...)"

III. COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM Y DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL NORTE

Por mandato constitucional del artículo 8, la protección del medio ambiente compete no solo al Estado sino también a todas las personas, estatuyéndose como obligación: "(...) Proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación. (...)" En igual sentido se establece en el numeral 8 del artículo 95 de la Constitución Política, el deber que le asiste a toda persona de "(...) Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano. (...)"

Por su parte, los artículos 79 y 80 de la Constitución Política, señalan la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental y el derecho de todas las personas de gozar de un ambiente sano, así mismo velar por su conservación e igualmente consagra el deber correlativo de las personas y del ciudadano de proteger los recursos naturales de país.

El Decreto - Ley 2811 de 1974, por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

A su vez, el artículo 51 ibídem, estipula en torno al tema de los permisos que: "(...) El derecho de usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación. (...)" de igual forma la precitada norma establece en su artículo 52 que: "(...) Los particulares pueden solicitar el otorgamiento del uso de cualquier recurso natural renovable de dominio público, salvo las excepciones legales o cuando estuviere

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

reservado para un fin especial u otorgado a otra persona, o si el recurso se hubiere otorgado sin permiso de estudios, o cuando, por decisión fundada en conceptos técnicos, se hubiere declarado que el recurso no puede ser objeto de nuevos aprovechamientos. (...)"

Así mismo, el artículo 55 del ya citado Decreto – Ley, dispone que: *"(...) La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años serán prorrogables siempre que no sobrepasen en total, el referido máximo. (...)"*

El artículo 132 ibídem, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía Nacional.

Posteriormente, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, con el objetivo de compilar y relacionar las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo, expidió el Decreto 1076 de 2015, "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible". Decreto que en su Parte 2, Título 3, Capítulo 2, Sección 12, desarrolla lo concerniente a la Ocupación de Playas, Cauces y Lechos, con el fin de lograr un desarrollo sostenible.


El artículo 2.2.3.2.12.1. de la precitada norma señala *"(...) Ocupación: La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca. (...)"*

A su vez, el artículo 2.2.3.2.19.2. Ibídem indica *"(...) Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce. (...)"*

Ahora bien, tal y como lo establece el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, así como otorgar y/o negar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar y/o negar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; entre otros.

En virtud del principio eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Conforme lo anterior, se procederá de acuerdo al artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, la cual consagra que:

“(…) Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (…) (Negrilla y subrayado fuera de texto).

La Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, a través de la Resolución 4041 de 2017, modificada por la Resolución 104 de 2019, la Resolución 466 de 2020, la Resolución 2747 de 2022 y la Resolución 864 de 2024, delegó en los Directores Territoriales, las funciones inherentes al trámite y otorgamiento o negación de las licencias, permisos, autorizaciones, planes e instrumentos ambientales, imposición de medidas preventivas, y la decisión de procedimiento sancionatorio ambientales.

En este orden y con fundamento en los preceptos normativos descritos en líneas anteriores, es posible concluir que esta Dirección Territorial Norte - CAM; es competente para otorgar y/o negar el permiso de ocupación de cauce de ronda por cruce en los Campos de Producción Huila Norte, para el punto identificado como D6 para el Plan de Desarrollo Dina Integrado.

IV. CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL NORTE – CAM

❖ ANALISIS DEL CASO PARTICULAR

La Dirección Territorial considera que se ha configurado el desistimiento tácito por parte del peticionario, toda vez que la información y documentos complementarios y necesarios para continuar con el trámite, y que fueron requeridos por la Dirección Territorial Norte de la CAM, según el Oficio de Salida con **Radicado CAM 2026-S 5916 del 02 de marzo de 2026**, no fueron respondidos ni allegados por la sociedad ECOPETROL S.A., identificada con el Nit. 899.999.068-1, para subsanar las observaciones técnicas formuladas. En consecuencia, y de conformidad con lo establecido en la normativa vigente

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

aplicable, se considera procedente dar aplicación a **la figura del desistimiento tácito dentro del trámite de ocupación de cauce.**

Lo anterior obedece a que el solicitante no dio cumplimiento al requerimiento técnico efectuado por esta Autoridad Ambiental, el cual resultaba indispensable para continuar con la evaluación y determinar la viabilidad técnica y ambiental del trámite solicitado. En efecto, mediante el **Radicado CAM 2026-S 5916 del 02 de marzo de 2026**, se requirió al usuario la subsanación de información técnica considerada insuficiente para la adecuada evaluación del permiso de ocupación de cauce.

No obstante, una vez vencido el término otorgado (Un mes) para dar respuesta al requerimiento, se evidenció que el solicitante **no allegó la información ni la documentación requerida para subsanar las observaciones técnicas formuladas por esta Corporación.** En consecuencia, y de conformidad con la normativa ambiental vigente aplicable al trámite, se considera procedente dar aplicación a la figura del desistimiento tácito dentro del presente procedimiento administrativo ambiental.

Por lo tanto, este Despacho dispondrá el archivo por desistimiento tácito de la actuación, correspondiente al Permiso de Ocupación de Cauce sobre la fuente hídrica Sin Toponimia, en el punto de coordenadas planas 863901E – 834151N (X: 4744273,71 Y: 900358,76), para la instalación, operación y mantenimiento de una línea de flujo de una línea de flujo a través de un cruce aéreo y enterrado, en el marco de las obras del Proyecto Plan de Desarrollo Dina Integrado, en el predio denominado "LT 2" con matrícula inmobiliaria 200-303456, ubicado en el municipio de Aipe, departamento del Huila, surtido bajo el expediente POC-00147-25, por las razones anteriormente descritas.

De conformidad con las anteriores consideraciones de orden factico y jurídico, la Dirección Territorial Norte, en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 4041 del 21 de diciembre de 2017, modificada por la Resolución 104 del 21 de enero 21 de 2019, la Resolución 466 del 28 de febrero 2020, la Resolución 2747 de 2022 y la Resolución 864 de 2024, específicamente el artículo 2.2.3.2.12.1. y subsiguientes del Decreto 1076 de 2015 y acogiendo el Informe de Visita y Concepto Técnico 1776 del 14 de mayo de 2026,

En mérito de lo expuesto, la Dirección Territorial Norte de la CAM,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR EL PERMISO DE OCUPACIÓN DEL CAUCE POR DESISTIMIENTO TÁCITO A FAVOR DE LA EMPRESA ECOPETROL S.A., identificada con el Nit. 899.999.068-1, por considerarse técnicamente no viable otorgarlo sobre la fuente hídrica Sin Toponimia, en el punto de coordenadas planas 863901E – 834151N (X: 4744273,71 Y: 900358,76), para la instalación, operación y mantenimiento de una línea de flujo de una línea de flujo a través de un cruce aéreo y enterrado, en el marco de las obras del Proyecto Plan de Desarrollo Dina Integrado, en el predio denominado "LT 2" con matrícula inmobiliaria 200-303456, ubicado en el municipio de Aipe, departamento del

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Huila, surtido bajo el expediente POC-00147-25, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo se fundamenta en las consideraciones y obligaciones contenidas en el Informe de Visita y Concepto Técnico 1776 del 14 de mayo de 2026, el cual hace parte integral del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO del trámite administrativo correspondiente al Permiso de Ocupación del Cauce sobre la fuente hídrica Sin Toponimia, para la instalación, operación y mantenimiento línea de flujo, en el marco de las obras del proyecto Plan de Desarrollo Dina Integrado, ubicado en el municipio de Aipe departamento del Huila, surtido bajo el Expediente POC-00147-25, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente Resolución a la empresa ECOPETROL S.A., identificada con el Nit. 899.999.068-1, por intermedio de su apoderado judicial, representante legal o quien haga sus veces, indicándole que contra ésta Resolución procede el Recurso de Reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria y requiere de la publicación en la Página Web Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA TRUJILLO CASANOVA
Directora Territorial Norte

Proyectó: Ivonne Andrea Pérez Morales
Contratista CAM – Apoyo Jurídico DTN
Profesional Especializado
Exp. POC-00147-25

	OFICIO DE NOTIFICACION	Código: F-CAM-107
		Versión: 2
		Fecha: 09 Abr 14

DTN

Neiva

Señor:

CARLOS ANDRÉS VIDAL ZAMORA
APODERADO GENERAL, REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES
ECOPETROL S.A.

Carrera 13 No. 36-24 Piso 12 Edificio Principal
notificacionesjudicialesecopetrol@ecopetrol.com.co
notificacionesjuridicasambientales@ecopetrol.com.co
6012345000 – 6012344000 - 6088671192
Bogotá D.C.

ASUNTO: Notificación electrónica de la Resolución No.

1553 10 JUN 2026

"POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" Expediente POC-00147-25.

Por medio de la presente, en concordancia a lo dispuesto en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, y lo solicitado expresamente bajo los Radicados 2025-E 17955 del 16 de julio de 2025 y número vital 7600089999906825020 y 2025-E 30976 del 03 de diciembre de 2025 y Número de Vital 4900089999906825032 del 01 de diciembre de 2025, me permito notificar electrónicamente el acto administrativo del asunto.

Se advierte que contra el presente acto administrativo proceden los recursos de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021.

La notificación electrónica quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el usuario acceda al acto administrativo, fecha y hora que será certificada a través de la Empresa de Servicios Postales Nacionales S.A.

En caso de que su notificación no se haga efectiva electrónicamente, se surtirá lo señalado en el artículo 68 y siguientes de la ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

Atentamente,

CAROLINA TRUJILLO CASANOVA
Directora Territorial Norte

Proyección: Ivonne Andrea Pérez Morales
Contratista CAM – Apoyo jurídico DTN
Profesional Especializado
Exp. POC-00147-25

11.11.20

11.11.20